

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD Matriarcal**

BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA
INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD Matriarcal**



Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público).



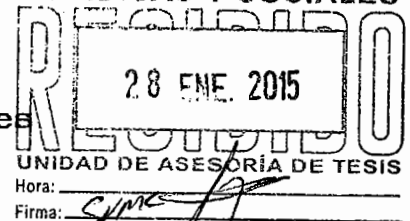
Lic. Edwin L. Bautista



ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903

Guatemala, 10 de diciembre de 2014 FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su deptscho.



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo de fecha dos de septiembre de dos mil trece, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP, intitulado " Abusos de las leyes que protegen a la mujer, tiende a la institucionalización de una sociedad matriarcal". Al respecto manifiesto lo siguiente:

a) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre el abuso existente en el contenido de las leyes que protegen a la mujer y la constante violación a garantías constitucionales en su aplicación que avizoran los efectos jurídicos de una institucionalización de una sociedad matriarcal en el futuro, en la cual quedaría totalmente obsoleto en principio de igualdad ante la ley.

b) Considero que el estudiante aborda de manera científica, técnica, sociológica, jurídica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente al tema de la igualdad ante la ley y la actual aplicación de normativas que protegen a la mujer en las cuales se delimitan abusos excesivos en la aplicación de las mismas por lo operadores de justicia que quebrantan los preceptos constitucionales que rigen en sistema jurídico guatemalteco.

c) En el referido trabajo de tesis se establece un estudio doctrinario y jurídico que se sustenta en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético y inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que se intitula en el mismo.



Lic. Edwin L. Bautista



ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903

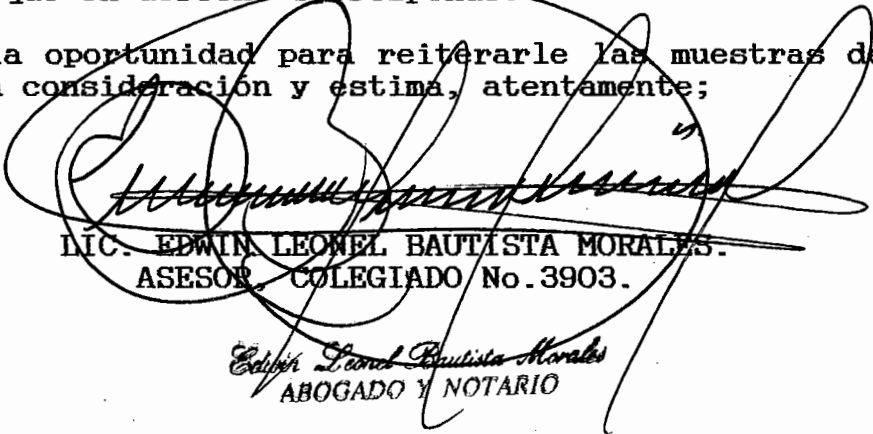
d) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con los cuadros estadísticos contenidos en la misma, y la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como con la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, constituyéndose un valioso aporte que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar sobre esta problemática en materia de igualdad ante la ley en la aplicación del ordenamiento jurídico guatemalteco.

e) En relación a las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo, son acordes a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.

f) La bibliografía utilizada por la ponente se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por la sustentante, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y estima, atentamente;


LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES.
ASESOR, COLEGIADO No. 3903.

Edwin Leonel Bautista Morales
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de febrero de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MYNOR PENSAMIENTO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP, intitulado: "ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD Matriarcal".

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

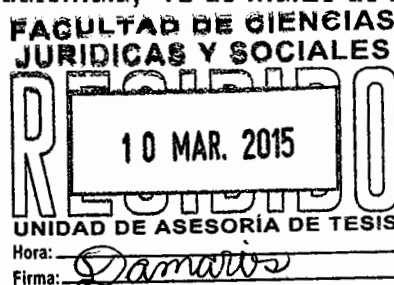




**LIC. MYNOR PENSAMIENTO.
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, 10 de marzo de 2015

Doctor Bonerge Arnílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor Mejía Orellana:

Atentamente hago de su conocimiento que, mediante resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, fui nombrado como REVISOR del trabajo de tesis del estudiante BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP, titulado: "ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD Matriarcal"

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha revisado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: El desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hace conciencia de que lo que se espera para Guatemala es una sociedad matriarcal, debido al mal uso que se hace, de parte de las mujeres de las leyes que le protegen; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar las conclusiones; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de distintas instituciones que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la

6ta Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional I, Oficina 311, Tercer Nivel, Del Gran Centro Comercial de la zona 4, de esta ciudad capital. Tels. 58110102 y 55141607



conclusión de sugerir soluciones para que no se tenga en el futuro un país donde la unilateralidad en el mando lo tengan las féminas.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. Las conclusiones, resumen de los resultados obtenidos en la investigación; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la sociedad guatemalteca, y las recomendaciones responden al extenso contenido del tema investigado; dándole la consideración que se debe hacer buen uso de las leyes que protegen a la mujer; puesto que el objetivo de su creación era bueno. La bibliografía consultada, se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, por esa razón se toma en consideración que esta última es la más adecuada a la legislación guatemalteca; siendo lo más importante la encuesta realizada, la que puso al investigador en contacto al problema.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Declaro, expresamente, que no tengo parentesco alguno con el investigador y bachiller Belman Antonio Bautista Sep. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP**, en su trabajo de tesis titulada: **"ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD Matriarcal"**, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mynor Pensamiento.
Colegiado No. 6042.



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BELMAN ANTONIO BAUTISTA SEP, titulado ABUSO DE LAS LEYES QUE PROTEGEN A LA MUJER, TIENDE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD MATRIARCAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:** Porque siempre han guiado e iluminado mi vida, y me dieron sabiduría, fuerza e inteligencia para llegar hasta éste momento de mi carrera.
- A MI PADRES:** Leonardo Bautista y Rosa Sep, por el apoyo incondicional que siempre me han brindado. Espero con esto agradecer en mínima parte todo su amor y su dedicación y que este pequeño logro que hoy conquisto, a ustedes pertenece.
- A MIS ABUELITOS:** María, Justa y Victor, gracias por sus sabios consejos y demostrarme día con día su cariño.
- A MIS HERMANOS:** Elmer, Griselda y Victor, por este cariño tan especial y apoyo en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A MIS SOBRINOS:** Michael y Angeline, para que este triunfo sea un ejemplo en sus vidas, y que Dios permita que lleguen mucho más lejos que yo.
- A MI FAMILIA:** En general, para que vean, que con esfuerzo y con empeño se pueden alcanzar las metas.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su compañía, su amistad y su apoyo, y por compartir junto a mi este sueño. Dios los bendiga.
- A LOS PROFESIONALES:** Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales y ética especialmente al Lic. Fredy Orellana.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala Por permitirme ser llamado orgullosamente Sancarlita y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el sueño anhelado y realizado.
- A USTED:** Por el tiempo dedicado a la lectura de este trabajo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Matriarcado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2 Características de la familia matriarcal.....	2
1.3 El matriarcado en la sociedad guatemalteca.....	8

CAPÍTULO II

2. Normativa que beneficia a la mujer en Guatemala.....	11
2.1 Aspectos generales.....	11
2.2. Aspectos en la normativa que benefician a la mujer en Guatemala...	12
2.2.1 Iniciativas de Ley.....	16
2.2.2 Antecedentes legales.....	18
2.2.3 Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.....	19
2.2.4 Instituciones que protegen a la mujer, a niños y niñas en situación de violencia intrafamiliar.....	25
2.2.5 Instrumentos legales nacionales a favor de los derechos de las mujeres.....	26



	Pág.
2.3 Garantías que se violan con las leyes que protegen a la mujeres.....	27
2.3.1 Derecho de defensa.....	27
2.3.2 Debido proceso.....	28
2.3.3 Derecho de presunción de inocencia.....	30
2.3.4 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas.	31
2.3.5 Garantía de legalidad.....	33
2.3.6 Derecho a la tutela judicial.....	35
2.3.7 Derecho a la igualdad de las partes.....	37

CAPÍTULO III

3. Avizoramiento de una sociedad matriarcal, como consecuencia de abusos que cometen algunas mujeres contra los hombres, cuando tergiversan las leyes que las protegen y alternativas para evitarlo.....	41
3.1. Avizoramiento de una sociedad matriarcal.....	41
3.1.1. Formas de protección a la mujer.....	45
3.1.2. Tipo penal que hace relación la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencias contra la Mujer.....	48
3.1.3. Tipo penal de violencia contra la mujer que puede revertirse contra el hombre.....	49
3.1.4 Tipos de violencia contra la mujer.....	49
3.1.5 Mitos y realidades de la violencia intrafamiliar y contra la mujer que se revierten contra el hombre.....	52



Pág.

3.1.6 Municipios de todo el país con el porcentaje más alto de muertes dolosas de mujeres.....	55
3.1.7 Motivos comunes en la violencia contra la mujer.....	55
3.1.8 Círculo de violencia.....	57
3.1.9 Perfil de la víctima.....	60
3.2. Una sociedad matriarcal como consecuencia del mal uso de leyes que protegen a la mujer y posibles soluciones para evitarla.....	62
3.2.1 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad respecto al Expediente 3009-2011.....	63
3.2.2 Reacciones ante la aprobación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencias contra la Mujer.....	65

CAPÍTULO IV

4. Modelo de encuesta realizada.....	73
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Esta tesis surge, luego que se tiene conocimiento de algunas mujeres que actúan de mala fe en contra del hombre, movidas por circunstancias diversas, ya sea porque se han cansado del cónyuge, o existe un amante a quien le estorba el actual compañero.

Los objetivos trazados para este estudio son: hacer conciencia en la población femenina y en los jueces de que es necesario que se le dé buen uso a las leyes de género, para evitar futuros matriarcados; y, como específicos: Resaltar la importancia de que se equipare la normativa entre hombres y mujeres. Demostrar la importancia de que se hagan iniciativas de ley en las cuales se tome en cuenta al hombre, en su condición de jefe de hogar. Establecer la necesidad de que exista también protección para los hombres, puesto que ellos por su condición machista también no denuncian atropellos de parte de las mujeres. Proponer alternativas para que no se den los chantajes por parte de las mujeres de enviar a los hombres a las cárceles por problemas mínimos. Por medio de la encuesta, sacar datos estadísticos de casos estudiados en el juzgado de turno del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Es necesario emprender campañas de información de las leyes, crear leyes que también protejan al hombre y hacer conciencia en las mujeres del buen uso que debe dársele a las leyes que le protegen; asimismo, que las personas que reciban la denuncia, filtren los casos de violencia contra la mujer por el principio de celeridad procesal y no llevarlos, sin fundamento; más que todo en aquellos casos donde no existe flagrancia y que están encaminados en violencia

psicológica y económica; para que no pueda darse el matriarcado dentro de algunos años en la sociedad guatemalteca, derivado del abuso que cometen algunas mujeres ante el hombre, al sentirse amparadas por las leyes; la cual fue comprobada con este trabajo.

Cabe indicar que los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron analítico, con el cual se estableció la importancia de establecer las formas en que se viola el principio de inocencia; el sintético, determinó sus particulares en el proceso; el inductivo, señaló su aplicación legal y el deductivo analizó jurídica y doctrinariamente la importancia de velar por el cumplimiento del debido proceso. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas con las cuales se recolectó la información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trata el matriarcado, definición e historia, así como el matriarcado en Guatemala y sus consecuencias; el segundo, se refiere a la normativa que beneficia a las mujeres en Guatemala; el tercero, contiene el avizoramiento de una sociedad con matriarcado, como consecuencia de abusos que cometen algunas mujeres contra los hombres, cuando tergiversan las leyes que las protegen; en el cuarto, capítulo se proponen alternativas para evitar el matriarcado, debido al abuso de algunas mujeres al denunciar hechos contra los hombres, como también los modelos de las encuestas.

CAPÍTULO I

1. Matriarcado

1.1 Aspectos generales

“La palabra matriarcado viene de la palabra latina *māter*, *madre*, así como de la palabra griega *archein*, gobernar”¹. Un matriarcado es la sociedad en la cual las mujeres, especialmente las madres tienen un rol central de liderazgo político, autoridad moral y control de la propiedad y de la custodia de sus hijos. También es llamada a veces *ginarquía*, *ginocracia*, *ginecocracia*, o *sociedad ginocéntrica*. No se tiene evidencia de sociedades en las que existiendo una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, las mujeres tuvieran preeminencia sobre los varones, como sucede con el patriarcado. Las sociedades realmente existentes donde las mujeres tienen un lugar distinto al patriarcal son llamadas matrilineales, *matrilocales* o *matrifocales*.

El matriarcado es un sistema social en que prevalecía la línea materna como autoridad (una matriarca) esta establecen su descendencia y herencia por línea materna, en la tradición Halaja Judía, sólo si una persona nace de una madre judía es considerada automáticamente judía. Por ello tanto, la descendencia Judía es pasada de madre a hijo.

El matriarcado estaba formado por la madre y los hijos; ésta es sin duda su principal cualidad.

¹Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*. t. 2, Pág. 1,126.

1.2 Características de la familia matriarcal

- a) La influencia femenina era muy grande en la sociedad, ya que la mujer desempeñaba el rol principal en lo económico, ejercía el poder y regía la estructura social. Esto quiere decir que ejercía el poder político, religioso y económico.
- b) Este tipo de familia u organización familiar se desarrolló en la prehistoria y en ciertas regiones del planeta, aún en los inicios de los tiempos históricos, había sociedades matriarcales pacíficas o denominadas “virginales” en las cuales lo femenino era lo que primaba en las relaciones sociales. Las mujeres ejercían el poder sobre los descendientes matrilineales que se reunían en tribus independientes.
- c) Esta familia matriarcal conformaba una unidad económica autosuficiente, ya que la madre era quien brindaba los alimentos vegetales y los hijos los productos derivados de la caza y la pesca.
- d) Existen relatos de estudios que describen a sociedades pacíficas de tipo matriarcal en las que no existían guerras ya que la autoridad la ejercía de forma legítima descendientes matrilineales de la llamada “Madre Ancestral” o “Diosa” que le había dado el origen al pueblo.

La existencia del matriarcado ha sido mencionada por los teóricos del evolucionismo del siglo XIX, quienes presuponían que en las sociedades donde los lazos genealógicos siguen el linaje materno (matrilineal) la autoridad, el derecho y la riqueza estaban en manos de las mujeres, las cuales transmitían esa autoridad, ese derecho y esa riqueza a las hijas y no a los hijos varones.

Aunque existe un número importante de sociedades matrilineales documentadas, no siempre se utiliza correctamente el término "matriarcado". "Muchos autores usan erróneamente el término "matriarcado" para referirse a sociedades matrilineales o matrilocales, como dice Marvin Harris. Harris y Young (1979) ponen ejemplos de sociedades no patriarcales en la tierra del fuego y en las selvas tropicales del noroeste amazónico y el centro de Brasil. Sin embargo, en modo alguno se han encontrado ejemplos claros de sociedades en las que exista o haya existido un matriarcado, es decir un estado de dominación femenina, la contraparte del patriarcado"².

En algunas de estas sociedades existen mitos que afirman un pasado matriarcal y que posteriormente las mujeres perdieron el poder y fueron los hombres quienes comenzaron su reinado e impusieron su autoridad, formando las sociedades patriarcales. Un mito clásico en este sentido sería el que recogió Gusinde, entre los selknam de la isla grande de la tierra del fuego, y los vaganes del archipiélago al sur. Dichos grupos tienen mitos similares (*hain* y *kina*, respectivamente) que hablan de un pasado mítico en el que mandaban las mujeres, que engañaban arteramente a los hombres haciéndoles creer que ciertos seres sobrenaturales avalaban aquel orden social. Cierta día, los hombres descubrieron el engaño y mataron a todas las mujeres adultas, volteando el sistema en su propio beneficio y fundando una sociedad dominada por los hombres, con los mismos rituales (*hain*, entre los selknam) ahora legitimando la dominación masculina y haciendo creer a las mujeres y niños que los participantes en aquel ritual (hombres disfrazados) eran seres sobrenaturales.

²Harris, Marvin. **¿Existe el matriarcado?** Revista Cultural. Pág. 3.

Se trata de un clásico mito y rito de inversión de roles que trata de legitimar el orden social de dominación masculina. No obstante, “El hecho de que hasta la actualidad todas las sociedades humanas en el pasado conocido hayan sido sexistas no es razón para adjudicar tal hecho a la naturaleza humana, o para pensar que necesariamente así serán las sociedades futuras”³.

Es muy importante distinguir el matriarcado del matrilineaje, que es una cuestión diferente. En algunas sociedades el prestigio social y la adscripción de bienes y posesiones se recibe por vía materna, más que por vía paterna. Eso en general implica que en algunas sociedades son las mujeres quienes heredan las tierras familiares y no los hombres. Y aunque en muchas sociedades matrilineales las mujeres tienen un poder decisorio sobre asuntos familiares razonablemente importantes. La posición social viene de la madre más que del padre y las familias extensas y las alianzas tribales se establezcan sobre líneas sanguíneas femeninas. Aun así, en algunos pocos casos, los hombres tienen más autoridad formal que las mujeres que suele ser el hermano de la cabeza de familia más que el marido de la cabeza de familia. De hecho, algunas pocas sociedades matrilineales son avunculocales, lo cual significa que los hijos de la cabeza de familia están sometidos a la autoridad del tío materno, más que del padre.

El matriarcado es una acepción diferente a la de *matrilocalidad*, usado por algunos antropólogos para describir sociedades en donde la autoridad maternal se basa en relaciones domésticas, debiéndole al esposo unirse a la familia de la esposa, en lugar

³Harris, Marvin. **Caníbales y reyes: los orígenes de las culturas**. Pág. 82.

de que la esposa se mude a la villa o tribu del esposo, así, ella es mantenida por su familia extendida, y el esposo tiende a estar socialmente aislado. Otros pasos coadyuvantes son la matrifocalidad y la poliandria, generalmente fraternal.

Así, el matriarcado es una combinación de estos factores: matrilinealidad y matrilocalidad. Pero lo más importante es el hecho de que la mujer está a cargo de la distribución de los bienes para el clan y, especialmente, de las fuentes de nutrición, campo y comida. Esta característica hace que todos los miembros del clan dependan más de la matrilinealidad y matrilocalidad, y esto le otorga a la mujer una fuerte posición en las sociedades que hoy son consideradas matriarcales.

Ha habido ciertas afirmaciones sin evidencia científica sólida sobre formas de organización matriarcales durante la prehistoria, por tanto es difícil afirmarlo, al igual que lo contrario. La evidencia histórica muestra que en todos los tiempos han existido sociedades con organización matrilineal junto a formas basadas en la patrilinealidad. De acuerdo con un análisis, sociedades históricamente documentadas dio los siguientes datos: "Se observa que algo más de una quinta parte de las sociedades tienen un régimen de filiación matrilineal, en el que los individuos reciben el nombre familiar, la herencia y el prestigio de su rama materna. En general en las sociedades matrilineales las mujeres tienen un estatus social más alto que en sociedades patrilineales. Aunque de ningún modo puede decirse que las sociedades matrilineales sean matriarcados, ya que en estas sociedades matrilineales muchas de las más altas responsabilidades políticas y legislativas están en manos de ambos sexos"⁴.

⁴Murdock, George. **Ethnographic Atlas**. Pág. 752.



En las sociedades matrilineales lo más común es que los hijos de la hermana (los sobrinos) o los hermanos maternos del fallecido sucedan a este en cuestiones de riqueza, autoridad, etc. Existen no obstante algunas sociedades matrilineales, como los Minangkabau, donde se trata de las hijas de la persona fallecida quienes la suceden.

En la historia de la familia, hay una forma de organización familiar denominada matriarcado que se constituyó por mucho tiempo, como la hegemónica en la cultura humana conocida. La familia matriarcal posee determinadas características en cuanto a su organización, su origen y sus formas, que la distinguen de otros tipos de organización familiar.

Aún en tiempos históricos, es decir, luego de la prehistoria se conocen sociedades con formas matrilineales en las que se vivía de forma plácida y sin guerras. Allí se vivía en tribus independientes que estaban bajo la autoridad o gobierno de una soberana legítima de tipo matrilineal. Estas soberanas se asociaban con las de otras tribus y formaban Confederaciones democráticas de ciudad – estado para resolver temas importantes como cuestiones públicas, religiosas y de la política.

La existencia del matriarcado ha sido mencionada por los teóricos del evolucionismo del siglo XIX, quienes presuponían que en las sociedades donde los lazos genealógicos siguen el linaje materno (matrilineal) la autoridad, el derecho y la riqueza estaban en manos de las mujeres, las cuales transmitían esa autoridad, ese derecho y esa riqueza a las hijas y no a los hijos varones. Aunque existe un número importante de sociedades matrilineales documentadas, no siempre se utiliza correctamente el término "matriarcado". Muchos autores usan erróneamente el término "matriarcado" para

referirse a sociedades matrilineales o matrilocales, como dice Marvin Harris. Harris y Young (1979) ponen ejemplos de sociedades no patriarcales en la Tierra del Fuego y en las selvas tropicales del noroeste amazónico y el centro de Brasil. Sin embargo, en modo alguno se ha encontrado ejemplos claros de sociedades en las que exista o haya existido un matriarcado, es decir un estado de dominación femenina, la contraparte del patriarcado.

El matriarcado es una acepción diferente a la de *matrilocalidad*, usado por algunos antropólogos para describir sociedades en donde la autoridad maternal se basa en relaciones domésticas, debiéndole al esposo unirse a la familia de la esposa, en lugar de que la esposa se mude a la villa o tribu del esposo, así, ella es mantenida por su familia extendida, y el esposo tiende a estar socialmente aislado. Otros pasos coadyuvantes son la matrifocalidad y la poliandria, generalmente fraternal.

Se observa que algo más de una quinta parte de las sociedades tienen un régimen de filiación matrilineal, en el que los individuos reciben el nombre familiar, la herencia y el prestigio de su rama materna. En general en las sociedades matrilineales las mujeres tienen un estatus social más alto que en sociedades patrilineales. Aunque de ningún modo puede decirse que las sociedades matrilineales sean matriarcados, ya que en estas sociedades matrilineales muchas de las más altas responsabilidades políticas y legislativas están en manos de ambos sexos.

En las sociedades matrilineales lo más común es que los hijos de la hermana (los sobrinos) o los hermanos maternos del fallecido sucedan a este en cuestiones de riqueza, autoridad, etc.

Existen no obstante algunas sociedades matrilineales, como los Minangkabau, donde se trata de las hijas de la persona fallecida quienes la suceden.

Las sociedades matriarcales no son el simple recuerdo de un pasado nostálgico. Las sociedades matriarcales son una realidad de nuestros días. En las sociedades matriarcales, el trabajo es la responsabilidad de las mujeres. Hay una frase que se repite en las entrevistas y es: Ellas lo hacen mejor. Las mujeres trabajan mejor, porque su interés no es la acumulación de capital sino el bienestar de las criaturas y de toda la comunidad.

En estas sociedades se considera que los hombres tienen responsabilidades paternas no para con los niños que pudieran engendrar en sus visitas a los cuartos de las flores, sino para con los hijos de sus hermanas. La aportación paterna está desligada de la paternidad biológica. De hecho, los hijos de sus hermanas son hijos de la misma sangre, es la única paternidad biológica certera que no supone un control de la sexualidad de la mujer. Allá donde la paternidad no importa mucho, los hombres dejan de importar y las mujeres se creen autosuficientes.

1.3 El matriarcado en la sociedad guatemalteca

Esta presión provocada por el entorno y la capacidad de respuesta de la familia ha inspirado la connotación del éxito de adaptación de la más importante organización social en cuales quiera sociedad moderna y particularmente en aquellas sociedades occidentales en cuya moralidad la Iglesia ha jugado un papel sobre determinante. Recordemos que con la difusión de la fe cristiana, tanto el matrimonio como la

maternidad y la enseñanza sobre el compromiso cristiano de los miembros de la familia, llegaron a ser los objetos temáticos de las preocupaciones en los procesos de construcción de significado social.

La moralidad llegó a constituirse en la guía de una opción adecuada de elección como el camino más seguro a seguir para el logro exitoso en el funcionamiento social del matrimonio y en consecuencia de la familia. Hasta que, con la entrada a la modernidad, el matrimonio civil, motivado por las regulaciones del Estado des-sacralizado lo institucionalizó como una organización sujeta de derecho positivo.

Contrario a lo que justificó la moralidad cristiana, ahora, el matrimonio y la familia tienen una posibilidad más “libre” de definir y construir la vida, de anular la influencia moral cristiana y de impulsar la “auto realización personal”.

En los países de modernización reciente, tal el caso de Guatemala, los albores de los años 60 hacen ver en la familia, una estructura social organizada en el reconocimiento de uno de sus miembros detentando la función de autoridad sobre sus miembros integrantes. En esta función, aludimos a la figura paterna y a la organización familiar patriarcal de base nuclear.

La familia nuclear, articulada por una pareja de padres casados, legal y/o religiosa, convive con sus hijos dependientes. Este modelo familiar, aún continúa siendo la imagen de la familia ideal de los colectivos sociales, particularmente, de los colectivos marcadamente tradicionales.



Sin embargo, la entrada de la sociedad guatemalteca a la sociedad globalizada por el mercado laboral, ha provocado cambios drásticos en los patrones de conformación y reproducción de la familia nuclear. Particularmente, alterada por las nuevas modalidades de integración en la sociedad misma y por el cambio de referencias identitarias de los sujetos que la conforman que, dejan de apreciar el sentido de cimentación social más importante de la sociedad.

Un supuesto a evitar y un compromiso por asumir por parte de las instituciones dotadoras del sentido colectivo, como lo son el estado, la iglesia, la escuela, los medios de comunicación masivos, la propia familia y la persona son precisamente, revertir la crisis dentro de la cual se encuentra y estimularla para fortalecerla.

Ahora bien, de esta organización tradicional familiar, patriarcal y de base nuclear, han sido delegados los patrones de crianza de los miembros integrantes de dichas familias, en potestad y reconocimiento de la simiente materna, haciéndola promover como una indispensable e insustituible complementariedad funcional de base matriarcal. Para el caso guatemalteco, ello hace que, las organizaciones familiares patriarcales y matriarcales, sean dos aristas de una misma organización familiar, integradas por las complementarias funciones de autoridad patriarcal y de crianza matriarcal.

CAPÍTULO II

2. Normativa que beneficia a la mujer en Guatemala

2.1 Aspectos generales

La terminología calificativa y específica en la ley tiene una función determinante, porque introduce nuevos conceptos de análisis a la dogmática penal y nos remite al marco teórico de consideraciones que hace el legislador y el marco general de la ley en la que va dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres: como la vida, la libertad sexual, igualdad, integridad física, psicológica, sexual y económica, seguridad, protección estatal de estos derechos.

En la interpretación de la ley la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal y parte especial de los tratadistas tradicionales que abordamos en las universidades, es necesario que en Guatemala se comience a elaborar teoría penal y desarrollar principios procesales para las víctimas de violencia.

Las definiciones contenidas dentro de la ley son determinantes para el análisis de la dogmática penal con un enfoque de género, por ejemplo:

“En el inciso i) del Artículo 3, define varios conceptos que establecen que:

i) La víctima es la mujer de cualquier edad a quien se infringe violencia;



e) Femicidio la muerte violenta de una mujer en ejercicio de poder de género contra la mujer;

g) Manifestaciones de control y dominio que conducen a la sumisión de la mujer;

k) Repercuten en el uso, goce, disponibilidad y accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o de unión de hecho..., Por lo tanto, la mujer es el sujeto pasivo. Este análisis se debe hacer dentro del espíritu de la ley y las convenciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra la mujer, el espíritu de la ley, que textualmente la ley escribe: En el marco de las relaciones entre hombres y mujeres, (Artículo 6 de la ley relacionada), por su condición de género. Hay desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres: no hay igualdad entre géneros, el género masculino es quien generalmente ejerce el poder y control, sobre el género femenino, por lo que nos lleva a establecer que el sujeto activo es el hombre, este tema será desarrollado más adelante, lo abordamos para que en este esquema de conceptos son fundamentales para la interpretación auténtica de esta ley.

2.2 Aspectos contenidos en la normativa que benefician a la mujer de Guatemala

a) Acceso a la información

- Derecho de la mujer víctima de violencia

b) Debe recibir

- Plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal,

- Los y las funcionarios que sin justa causa nieguen la información o la asistencia integral en perjuicio de proceso o la víctima serán sancionados.

c) A través de los servicios

- En organismos u oficinas de las instituciones competentes, públicas y privadas.

d) Comprenderá las medidas legales siguientes:

- Protección y seguridad, los derechos y ayudas previstas en esta ley: al lugar de prestación de los servicios de atención,
- Emergencia,
- Apoyo (psicológico, social, telefónico, asesoría legal, albergue temporal, atención médica, grupos de autoayuda,
- Recuperación integral.

e) **Ámbito privado**

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer.

f) Cuando el agresor es:

- El cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, de la víctima.
- Con quien haya la víctima haya procreado o no,
- El agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.
- Incluirán las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

g) **Ámbito público**

Comprende:

- Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad.

- El ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

h) Asistencia integral

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos tienen derecho a la atención de:

- Servicios sociales
- Emergencia
- Apoyo
- Refugio
- Recuperación
- La atención multidisciplinaria implicará especialmente:
 - Atención médica y psicológica.
 - Apoyo social.
- Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Asistencia de un intérprete.

i. Misoginia

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

j. Resarcimiento a la víctima

Es el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al Estado en que se encontraría de no haberse producido en hecho delictivo.

Características del resarcimiento:

- Integralidad

- Indemnizaciones de carácter económico
- Medidas para la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

k. Víctima:

Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

- Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala.

- Objetivos y fines

La parte considerativa de esta ley y las disposiciones generales, son el marco de la interpretación auténtica que nos sirve de referencia para el análisis dogmático con un enfoque de género, en la parte general del derecho penal es decir en el análisis dogmático. Porque no podemos quedarnos con las definiciones de un diccionario común, de la sintaxis, y la redacción tradicional dentro de los parámetros patriarcales.

Con los tres tipos penales creados en el Dto. 22-2008, femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica, nos enfrentamos a tres tipos penales novedosos dentro del derecho penal especial tradicional que hemos estudiado. “La falta de comprensión del problema contra la mujer, el manejo de estereotipos sexistas, la forma tradicional, la cultura de formación de un Código Penal que data, no de la fecha en la fue emitido el último -1973-, sino desde el siglo Estos delitos la sociedad ha tomado conciencia a finales del siglo XIX, por el cual visibilizan los derechos de las mujeres y se responde supuestamente a sus necesidades, desde una visión androcéntrica. Estos son concepciones que inician a finales del siglo XX y se están desarrollando en el siglo XXI.

En Guatemala se inicia aisladamente por algunas mujeres en particular; y en la década de los ochenta, las organizaciones de mujeres comenzaron acciones y debate público, en torno a la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia, con un enfoque social: con atención psicológica, médica y jurídica con alcance reducido; y un enfoque político en la búsqueda de un reproche social, para deslegitimar al agresor y legitimar a la víctima de violencia para su defensa y protección.

El derecho se recrea y reproduce a través de sus instituciones con relaciones asimétricas entre las cuales se encuentra el género, las etnias, la economía, etc. Se han construido relaciones desiguales, y reflejan esas relaciones desiguales de poder.

La consolidación de un reproche social, de la violencia contra la mujer y legitima a las víctimas para defenderse, requiriéndole al Estado el compromiso y obligaciones internacionales y nacionales de protección de los derechos de la mujer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

2.2.1 Iniciativas de ley

En Guatemala, existe una abundante normativa que benefician a la mujer. Entre las principales iniciativas se encuentran:

- La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer.
- La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de



la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.

- En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.

- Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el Decreto 22-2008.

El acceso de la mujer a la justicia frente al del femicidio y otras formas de violencia, se enfrentan a la impunidad de que gozan los agresores genera miedo a las víctimas y falta de confianza en los aparatos de protección estatal.

En Guatemala del año 2006 al 9 de septiembre del año 2008, las muertes de mujeres en donde existió dolo, alcanza en los Registros del Ministerio Público, un 53% los perpetradores ni siquiera han sido ligados a proceso y este porcentaje aumenta si nos referimos al año 2000.

Dentro de las investigaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -DIGI-, y del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IUMUSAC-, el año 2006 y 2007, estableció el índice alto de impunidad en los casos de muerte violenta de mujeres en Guatemala, según los datos siguientes:

a) En el año 2006 hubo una frecuencia de 569 casos registrados en la Policía Nacional civil a través de la División de Investigación Criminal de Homicidios de Mujeres, llegan a juicio oral con sentencia condenatoria 12 casos;

b) En el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con 6 sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad. En su informe, la relatora especial de naciones unidas afirmó “Ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas -durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente”.

El femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica no es excepcional, ni raro, sino por lo contrario se encontró: en el año 2007 hasta el mes de septiembre del mismo año la frecuencia es de 369 casos que llegan a juicio oral con sentencias condenatorias, con un porcentaje del 1.38% de casos con juicio oral y un 98.92 % de casos que quedaron en impunidad. En su informe, la relatora especial de naciones unidas afirmó “ante la insistente cultura de impunidad instalada que permite que sigan pendientes de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, además de muchas violaciones y hechos delictivos del presente.

2.2.2 Antecedentes legales

Entre los antecedes más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, marco



internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, recomendaciones de la relatora de derechos humanos.

Al considerarse un grave problema la violencia contra la mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, la cual está vigente.

Además el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (Artículo. 3); la libertad y la igualdad (Artículo 4); protección (Artículo 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Artículos 2); como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2.3 Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

- Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.

- Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes:



- Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem Do Pará”.
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
- Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
- Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.

Como Estado parte, Guatemala se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer:

Primero: eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres. (Aunque ahora persiste la desigualdad pero de parte del hombre, al tener la mujer a su favor, una gran cantidad de leyes; de las cuales en algunas ocasiones se abusa y pasan a ser armas para intimidar).

Segundo: lograr la incorporación de las mujeres que están excluidas, marginadas, que no tienen acceso a la educación, al trabajo, a la salud, a esos mínimos desarrollo para lograr que las mujeres tengan mejores condiciones de vida; Lograr el goce, ejercicio de sus derechos y su protección, con la asistencia integral.

En Guatemala para el abordaje del femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia económica contra la mujer, en una forma integral ha requerido la intervención del Estado:

- Fortaleciendo de las dependencias encargadas de la investigación criminal, debe crear órganos jurisdiccionales especializados;
- Fortalecer instituciones del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Capacitando funcionarios;
- Dando asistencia integral; psicológica, legal y albergues para las víctimas;
- La sistematización de la información sobre el femicidio y la violencia contra la mujer y la violencia económica contra la mujer. En forma específica por el instituto nacional de información –INE- los centros de informática del Organismo Judicial, Ministerio Público,



la División de investigación Criminal de Homicidios de Mujeres y dar un efectivo acceso inmediato a la misma información para la ciudadana y ciudadano común y sus organizaciones en forma ágil, sin procedimientos burocráticos.

- El Ministerio Público debe desarrollar e implementar un acompañamiento victimológico para la víctimas mujeres específicamente y niñas (os) y en los otros casos que sea necesario.

- Se debe modificar el Código Procesal Penal en el sentido de ir fortaleciendo como sujeto procesal a la víctima y la figura de querellante adhesivo, crear principios, procedimientos, directrices básicas sobre el derecho de las víctimas, sobre la violación de sus derechos humanos y del derecho internacional humanitario, creando instituciones y recursos para protegerlos, obtener reparaciones y procedimientos que protejan, para que no experimenten una segunda o tercera victimización durante la investigación y el juicio oral. Que el Ministerio Público, la defensa y los juzgadores deben de tener en cuenta en el proceso penal el desarrollo del derecho de las víctimas.

El esfuerzo logrado por las mujeres y sus organizaciones debe ser fortalecido y buscar formas de coordinación. El Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional y nacional, y por ende la responsabilidad de dar una respuesta integral y articulada del trabajo del Estado, articular el trabajo ya logrado por las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil, para aunar esfuerzos.

El Estado es solidariamente responsable con la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las



sanciones previstas en la presente ley, deduciéndoles las responsabilidades respectivas.

Esta estructura de redes de apoyo deben ser conocidas por todas las mujeres de Guatemala, las instituciones del Estado y la sociedad en general, para que cada una que las usuarias sean dirigidas a la espacios de apoyo- abordaje y acompañamiento- más adecuados como son los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia. Señalar los lugares donde no hay atención y crear los centros respectivos, donde hay estos centros complementarlos y coordinarlos, para ir construyendo procesos y no quedarse en el activismo.

En la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; Decreto No. 22-2008; en su Capítulo I garantiza a la mujer, vida, libertad, igualdad, integridad, dignidad y protección. De todas las mujeres por su condición de género en relaciones de poder o confianza. En el ámbito público y privado; quien arremete en contra de ellas. Prácticas discriminatorias de violencia física, sexual, psicológica y económica. Erradicación: Violencia física, sexual, psicológica y económica. Garantizar a la mujer una vida libre sin violencia marco general garantizar la libertad de la mujer. Derecho al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Garantizar la protección de la mujer.

Arto. 1 Garantizar la integridad de la mujer Garantizar la Igualdad como un derecho humano fundamental para la mujer.

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que llevan a la muerte violenta de una mujer, ejercen un poder de por su condición de mujer. Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de

discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia. Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o recursos sólo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.

Éste se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrílico; es decir, sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violente de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.

Estas condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo, justificadas de manera burda. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de la mujer.

- Igualdad de resultado:

El reconocimiento, goce y ejercicio de derechos humanos de la mujer y su protección de los mismos es el resultado de varias acciones del Estado.

- Principios de no discriminación:

Todos los tratados de derechos humanos del derecho internacional no solo establecen

el derecho de igualdad ante la ley, sino el derecho al goce sin discriminación por sexo de todos los derechos humanos establecidos en ellos.

2.2.4 Instituciones que protegen a la mujer, a niños y niñas en situación de violencia intrafamiliar

- Comisión de la mujer congreso de la república Guatemala, está ubicada en la 10 calle y 9ª avenida de la zona 1.
- Instituto de la Defensa Pública Penal, se ubica en la 6ta. Avenida zona 1.
- El proyecto Violencia Intrafamiliar de la Defensa Pública Penal se ubica en 11 calle 8-49 zona 1.
- Ministerio Público, ubicación: 8ª avenida 10 – 67 zona 1.
- Fundación Sobrevivientes, ubicación: 12 calle 11 – 63 zona 1.
- Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer (CICAM): instituciones que protegen a la mujer y a niños y niñas en situación de violencia intrafamiliar, ubicación: 6ª avenida 0-64 zona 4. Torre Profesional 1, nivel 2, Oficina 203. 2ª avenida lote no. 94 zona 1 Chimaltenango. 9ª avenida 5ª calle zona 1, Barrio Latino Final, Hospital Nacional Jutiapa.
- Procuraduría General de la Nación, ubicación: 15 Av. 9-69 Z.13 Guatemala, Ciudad
- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI) ubicación: Avenida Independencia 6 – 57, zona 2, Ciudad Nueva.
- Procuraduría de los Derechos Humanos. Defensoría de la mujer, instituciones que protegen a la mujer y a niños y niñas en situación de violencia intrafamiliar Ubicación: 12 Avenida 12-72, zona 1.

- Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) Ubicación: 7 A. AV. 3-33 zona 9. Edificio Torre Empresarial.

2.2.5 Instrumentos legales nacionales a favor de los derechos de las mujeres:

- Decreto número 22 - 2008. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

- Decreto número 42 - 2001. Ley de Desarrollo Social

- Decreto número 7 - 99. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

- Decreto número 97 - 1996. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

- Decreto número 9 - 2009. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

- Acuerdo gubernativo 200 - 2000. Convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

- Convenio americano sobre derechos humanos Declaración universal de derechos humanos Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación de la mujer Convención sobre de derechos del niño.

- Decreto ley 49 – 82. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Decreto 69 – 94 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- IV Conferencia mundial de la mujer. El Estado de Guatemala ha suscrito la plataforma de acción emanada de dicha conferencia.

2.3 Garantías que se violan con las leyes que protegen a las mujeres

2.3.1 Derecho de defensa

La garantía de derecho de defensa, como bien todos la conocemos, encuentra su fundamento principal en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12, el cual reza que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial; desarrollándose y complementando esta Garantía en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal guatemalteco. Es importante hacer ver que esta garantía no se limita a aplicarse únicamente dentro del propio proceso Judicial ya que “una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”⁵; El autor Fernando Cruz también nos manifiesta que “Cualquier acto inicial del procedimiento, aunque no sea judicial, hace surgir el derecho de defensa. No es necesario que ninguna autoridad judicial formule una declaración o una orden en contra del acusado”⁶.

Por lo expuesto se determina que, en cualquier momento que exista tan siquiera una actuación de cualquier tipo de autoridad, no necesariamente Judicial, estamos amparados por esta Garantía Procesal Penal que en nuestra.

⁵ Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. Pág. 38-39.

⁶ Cruz, Fernando. **La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho**. Pág. 285.

opinión es una de las más importantes, junto con la de Debido Proceso, así de importante es que es pilar de todas las legislaciones penales del mundo y de tratados y convenios internacionales que rigen a nuestro país, catalogada como un derecho humano, como nos lo expone el tratadista Sosa Casasola, que define el derecho de defensa como: “Una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.⁷

El autor Par Usen también nos indica que esta garantía engloba e involucra otros derechos a favor del imputado como “El derecho a guardar silencio, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a decir la verdad, el derecho a no declarar contra parientes en los grados de ley, acerca de cualquier hecho delictivo que se le imputa.”⁸

Se considera que es cierto y preciso que el derecho de defensa debe amarrar todos los Derechos que el autor Par Usen señala y que los contempla el Artículo 8 de la Carta Magna, que asisten a cualquier detenido, y donde se incluye el Derecho a proveerse de un defensor, derecho que es fundamental para materializar y que se ejerza de mejor manera la garantía de del derecho de defensa.

2.3.2 Debido proceso

El tratadista Par Usen la define como: “Una garantía procesal, que evita la ilegalidad y arbitrariedad de la maquinaria estatal y de la misma función jurisdiccional.”⁹

⁷ Sosa Casasola. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 55.

⁸ Par Usen, **Op. Cit.** Pág. 125.

⁹ **Ibid.** Pág. 122.



Esta garantía procesal se encuentra inmersa y se deduce del Artículo 12 de nuestra Constitución Política, donde en conjunto el derecho de defensa, el derecho a un Juez natural y el derecho a un debido proceso se complementan y conforman lo necesario para que un proceso penal sea legalmente válido.

La honorable Corte de Constitucionalidad ha mencionado en reiterados fallos esta garantía; en el Expediente 1706-2008 de amparo, en un fragmento de la sentencia argumentan lo siguiente: “La observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas pruebas y que estas resulten debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada”.

Como se observa, el debido proceso es una garantía fundamental en todo proceso penal, que debe reunir todos los elementos tratados anteriormente, garantizando a todo ciudadano un proceso apegado a la ley y con base a un proceso preestablecido, garantía que se complementa con las demás garantías procesales penales. En conclusión, como lo establece el autor Binder de forma muy acertada “El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal.”¹⁰

¹⁰ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 81

2.3.3 Derecho de presunción de inocencia

Durante el desarrollo de todo proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de Inocente y se debe respetar el mismo, hasta que una sentencia firme dictada por un juez competente, lo declare culpable.

La sustentación legal de la garantía de inocencia la brinda el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, al indicar que “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido un hecho delictivo, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente en todo el diligenciamiento del proceso.

Asimismo se encuentra contenido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, el que establece en su parte conducente: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el proceso penal no tiene como finalidad averiguar la inocencia de una persona, sino el probar su culpabilidad en algún hecho delictivo.

El tratadista Barrientos Pellecer, expresa su opinión, la cual parece acertada respecto al derecho de inocencia en Guatemala, pues indica: “Es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación

hasta la sentencia, muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.¹¹

Es importante también mencionar, que este derecho es violentado constantemente por los medios de comunicación que tildan y estigmatizan a una persona como culpable de un hecho delictivo cuando apenas está siendo capturada o a punto de ser presentada ante los tribunales de justicia, presentándolos a la sociedad como personas culpables de haber cometido un hecho, sin que apenas haya iniciado su proceso de juzgamiento.

Como las consecuencias jurídicas de esta garantía y principios que la conforman se pueden mencionar las siguientes:

- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción.

2.3.4 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas

Respecto a esta garantía procesal, al ubicarse en lo establecido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, cuando señala que el procesado debe ser tratado como

¹¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.

establece que las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o inocente durante el procedimiento, luego en el segundo párrafo de dicha norma, se que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado.

Al consultar la obra citada, del Dr. José Mynor Par Usen, encontramos que el autor al abordar esta garantía procesal, explica que este derecho procesal de excepcionalidad en la aplicación de medidas coercitivas, está dirigido a proteger la libertad y derechos del acusado, orienta e impone al juez la obligación de que, excepcionalmente, salvo estricta y suma necesidad, tienen la potestad de limitarle la libertad, no hacerlo con ese carácter de excepcionalidad constituye una violación al derecho de defensa. Comprendemos además de lo abordado por el autor citado, que la libertad de la persona es un derecho inherente a la personas humana, reconocido por nuestra Constitución Política, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, de ahí el carácter de excepcionalidad para limitar ese derecho y en todo caso, la duda favorece al reo.

Además, la Corte de Constitucionalidad, al interpretar el Artículo 13 de la Constitución Política de la República, ha dicho que este artículo contempla el principio de

excepcionalidad de la prisión provisional o prisión preventiva, que dicho artículo, al iniciar en su texto con una expresión de negación (“No podrá dictarse auto de prisión”), admite, dice la Corte, implícitamente que la regla general debe ser la libertad, aunque también admite que excepcionalmente, y bajo ciertas circunstancias, ese derecho puede ser restringido a través de la prisión preventiva, denominación que obedece a que ese tipo de medida de coerción personal tiene carácter cautelar con fines eminentemente procesales, su aplicación debe garantizar la realización de los fines del proceso penal. (Pronunciamientos de la C.C. citados en ejemplar de la Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia, publicada en agosto de 2013).

En congruencia con lo establecido en los Artículo 13 Constitucional, Artículo 14 del Código Procesal Penal, ya relacionados, se establece también lo establecido en el Artículo 259 segundo párrafo, del mismo Código, cuando preceptúa que “La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

2.3.5 Garantía de legalidad

Esta garantía se ubica en el Artículo 17 Constitucional, cuando establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.” Luego el artículo 1 del Código Penal, establece que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Además,



los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, contemplan las garantías procesales de: no hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege), y no hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege), respectivamente.

En cuanto a esta garantía de legalidad, el Dr. José Mynor Par Usen, en su obra ya citada, explica que la misma, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Procesal Penal, tiende a frenar el *ius puniendo* del Estado. Indica que esta garantía, conocida también como principio, constituye un freno contra la omnipotencia y la arbitrariedad del Estado, sus instituciones y los jueces, es una manifestación de respeto al derecho de defensa.

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, en su obra “Derecho penal guatemalteco”, al abordar el principio de legalidad, sostienen que con la actuación de este principio se busca impedir la actuación del Estado en forma absoluta y arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad.

Vale la pena además, resaltar lo señalado por los autores precitados, cuando afirman que las constituciones modernas contienen un capítulo de declaraciones de derechos y garantías ciudadanas, dentro de las que ninguna ha omitido el ideal de seguridad individual contra la actuación de los poderes del Estado en materia penal, ninguna ha dejado de contemplar el principio de legalidad como factor principal del control de la actuación estatal sobre la libertad del individuo.

Se trata, dicen los autores, de una garantía en todos los estados de orientación democrática y liberal.

2.3.6 Derecho a la tutela judicial

En términos citados por el Dr. José Mynor Par Usen, en su obra “El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco”, expresa que la tutela judicial es la protección que el Estado debe proporcionar al ciudadano, mediante la actividad de los órganos jurisdiccionales, a través del debido proceso.¹²

Del orden constitucional emana una serie de garantías y derechos que le asisten a todo ciudadano y que el Estado se compromete a respetar y hacerlos efectivos, tiene que ver con los derechos fundamentales de la persona, de ahí derivan garantías y derechos en el ámbito procesal penal, que como dice el autor consultado, el juez, el fiscal y el defensor están obligados a observar y respetar, al concretar el ejercicio de su función de juzgar, perseguir y defender.

Se puede advertir que, todas las garantías procesales confluyen en una integralidad que apuntan precisamente al fin último que es la justicia como valor supremo y que de ahí se espera la obtención de una sentencia justa, lo cual no sería posible si el proceso penal no estuviere debidamente regulado, por ende, al hablar de tutela judicial efectiva, debemos traer a colación las demás garantías a las cuales nos hemos referido en el presente trabajo, pero no se puede dejar de resaltar la del “debido proceso”, que se ubica en el Artículo 12 Constitucional, cuando preceptúa que: “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

¹² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 137.



En torno a ello la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado así: “El debido proceso constituye el medio sine qua non para arbitrar la seguridad jurídica; de esa cuenta su institución se ha constitucionalizado con la categoría de derecho fundamental propio y como garantía de los demás derechos, especialmente el de defensa” (Gaceta 95. Exp.3803-2009, Sentencia de 27-1-2010, citada en ejemplar de la Constitución Política de la República, con notas de jurisprudencia, Corte de Constitucionalidad), y siempre en su labor de interpretación del Artículo 12 precitado, y en relación a la garantía de tutela judicial, la Corte de Constitucionalidad también se ha pronunciado así: “El derecho a la tutela judicial efectiva (...) consiste en la garantía de acceder en condiciones de igualdad a los tribunales de justicia, con el objeto de solicitar de éstos la reivindicación (tutela) de derechos e intereses legítimos. El acceso a este derecho y la efectividad del mismo, se da por medio de un debido proceso, que debe culminar con la emisión de una decisión judicial que resuelva la viabilidad o inviabilidad de la pretensión deducida...” (Gaceta 74. Exp. 890-2004. sentencia de fecha 06-12-2004, ejemplar de la Constitución Política de la República, con notas de jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad. Agosto 2013).

Asencio Meliá, citado por Dino Carlos Caro Coria, señala para la garantía de tutela judicial, la existencia de cuatro pilares a saber:

- a) Derecho de libre acceso a la jurisdicción, tanto el acusado, la víctima como un tercero interesado, deben tener la posibilidad de acceder y ejercer sus derechos ante el órgano jurisdiccional competente;
- b) Derecho de acceso al proceso, esto es dentro del debido proceso y en las diferentes instancias, tener la posibilidad de accionar y hacer uso de los recursos pertinentes;

c) Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso, es decir que se emitan resoluciones claras y motivadas;

d) Derecho a la efectividad de la tutela judicial, mediante la ejecución del fallo, es decir que la sentencia sea debidamente operativizada, que no quede en un simple pronunciamiento. (Como suele ocurrir en el caso de la reparación civil o reparación digna a la víctima).¹³

En relación a esta garantía, se encuentra además que el Código Procesal Penal, establece en el Artículo 3, el principio de imperatividad. Cuando preceptúa: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso ni la de sus diligencias o incidencias.”

Luego el Artículo 5 del mismo código, contempla que “...La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene el derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

2.3.7 Derecho a la igualdad de las partes

Esta garantía procesal, vista desde una perspectiva constitucional, se traduce en aquel principio esencial, según el cual, las partes que intervienen en el proceso, ya sea como acusador o acusado, tienen idónea posición y las mismas facultades para ejercer sus

¹³ Caro Coria, Dino Carlos. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** Pág. 1030.

respectivos derechos como consecuencia, un trato desigual, impediría una justa solución.

La igualdad como derecho, impone al juez, la obligación de un trato digno y decoroso, en igualdad de condiciones, igual trato al fiscal del Ministerio Público y la defensa del imputado, durante todo el desarrollo del proceso penal. Este derecho, concibe el procedimiento principal, dentro de un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, acusador y defensor, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal. Haldol Laski, refiere: “La experiencia nos ha demostrado que la libertad sólo empieza a funcionar significativamente en el derecho de igualdad; si falta éste, la libertad es una palabra de sonido noble y de raquíco resultado y contenido. Esta igualdad, proporciona las bases sobre las cuales la libertad empieza a tener un significado positivo”.

El fundamento legal de este derecho a la igualdad procesal, está consagrado en el artículo 4 de la Constitución, que indica: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Esta igualdad también quedó reconocida en nuestro país, el 22 de noviembre de 1969, al ratificarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica; que en su Artículo 24 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley”.

Los presupuestos constitucionales condensan el derecho a la igualdad procesal que le asiste a cada una de las partes, en el proceso penal guatemalteco. El mismo, es

cristalizado por el Artículo 21 del Código Procesal Penal, que norma: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”. Así como el Ministerio Público tiene el poder de persecución penal en contra del sindicado, también éste tiene el derecho a defenderse por medio de un defensor técnico o letrado, de la imputación que se le hace. Esta igualdad procesal forma parte de los derechos humanos como base fundamental de la organización interna del Estado, ante la cual todas las personas gozan de las mismas garantías y derechos.

El máximo tribunal constitucional, con relación a la igualdad, ha señalado: “Estima este tribunal que cabe hablar de transgresión al precepto constitucional que reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la norma, sin justificación, busca hacer una distinción, colocando a un determinado sujeto en un plano desigual, limitándolo o restringiéndole en sus derechos frente a otro u otros de similares características o condiciones.

Cabe hacer notar que el Código Procesal Penal vigente, regula que el derecho de defensa, puede ejercerse sin mayores formalismos procesales, lo cual, torna flexible y eficaz el derecho a la igualdad entre las partes, lo que redundará en una mejor administración de justicia y responde a las legítimas aspiraciones de una sociedad democrática.

Consiguientemente, se reafirma la obligatoriedad de la defensa técnica en el procedimiento penal, como modo de equiparar las posiciones de acusado y acusador, para completar la capacidad del imputado de resistir la imputación. Es más, le otorga al

sindicado el derecho a un intérprete cuando el imputado no habla o no domina el idioma del juicio, para que tenga la posibilidad de entenderlo, sobrepasa los límites de aquello que se puede llamar defensa técnica, para inscribirse como mecanismo que posibilita, para el imputado, su defensa material.

“Por lo tanto, esa igualdad de las partes se traduce en la posibilidad que se otorga a cada una de ellas para hacer valer su derechos, tanto de acción como de oposición, en similitud de condiciones y oportunidades durante el desarrollo del procedimiento, dando oportunidad de que puedan aportar los medios de convicción que se comuniquen o notifiquen los actos realizados, con la finalidad de que se dé una efectiva y verdadera justicia”.¹⁴

¹⁴ López Mayorga, Leonel. **Introducción al derecho**. Pág. 89.

CAPÍTULO III

3. Avizoramiento de una sociedad matriarcal, como consecuencia de abusos que cometen algunas mujeres contra los hombres, cuando tergiversan las leyes que las protegen y alternativas para evitarlo

3.1 Avizoramiento de una sociedad matriarcal

La primera desventaja para el hombre respecto a leyes de violencia contra la mujer y de femicidio es que, estas leyes tienen destinatario: el hombre; en ningún momento otro género. Es decir; son leyes con dedicatoria; en la cual la mujer únicamente participará como víctima.

- El elemento o parte objetiva la acción o conductas

Violencia contra la mujer es física, sexual, psíquica, y la violencia económica es el límite los derechos patrimoniales o laborales.

- Bien jurídico

Libertad sexual, integridad física, psicológica y económica.

- Sujetos

Activo: El hombre

Pasivo: La mujer (víctima o sobreviviente de violencia el elemento o parte subjetiva)

- Dolo

Es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito “conocer y querer la conducta y el resultado típico”, y el resultado exigido en la descripción típica.

La descripción de la violencia contra la mujer dentro de un marco describe qué tipos de violencia ejerce –física, sexual y psicológica- y enumera una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias, estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer.

La violencia económica se plantea dentro del ámbito público o privado, describe unos supuestos sobre el límite de los derechos patrimoniales o laborales, y describe circunstancias de las conductas; las cuales son parte del tipo objetivo del delito.

- Criterios de análisis para la aplicación de agravantes

Las circunstancias agravantes de los tipos penales están previstas de la siguiente manera:

- Circunstancias personales del agresor
- Circunstancias personales de la víctima
- Las relaciones de poder existentes entre el sujeto activo y la víctima
- Relación del contexto del hecho y daño producido a la víctima
- Relaciones de los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido a la víctima.

Ya no se tomarán en cuenta las circunstancias agravantes, porque los tipos penales tienen por sí mismos, las circunstancias agravantes que constituyen los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica. Por lo que determina la concurrencia de las circunstancias agravantes al perpetrar estos delitos.

- Prohibición de causales de justificación

Los jueces, defensores y fiscales no pueden argumentar como eximente de la responsabilidad penal las siguientes invocaciones: invocación de tradiciones, culturas y actuaciones producto de costumbres religiosas o familiares.

- Compromiso del Estado de Guatemala

Participación de la sociedad civil, el abordaje que requieren las mujeres para una respuesta integral es la articulación del trabajo. CONAPREVI, retomar el Plan NOVIB, monitoreo la aplicación de la ley en el Ministerio Público y el Organismo Judicial para una respuesta eficiente. Ha suscrito convenios con el INE, PDH, PGN, PNC, Gobernación. Está dando talleres de capacitación a fiscales y jueces. Se capacita al personal que se va integrando en los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia –CAIMUS-, para el albergue hay características para que las mujeres ingresen, no es abierto para toda clase de víctimas de delitos.

Prevalecen dos criterios el primero es que han aumentado mucho las denuncias de un rango de cien a cuatrocientas medidas, y la mentalidad patriarcal que le dan mayor valor al interés patrimonial del hombre, que al ejercicio de violencia psicológica sobre la mujer para controlar sus ingresos y los recursos con que la mujer mantiene su hogar.

Además concurrían los elementos del tipo del delito de negación de asistencia económica porque no daba alimentos para sus hijos y ella. Aunque el esposo cumpla con dar alimentos, hay mujeres que quieren controlar sus ingresos; amenazándolo que va a llegar a su trabajo a armarle un escándalo que podría llegar hasta el despido; si no le da todo el sueldo. Por lo que éste, opta por entregarle mensualmente todo el

producto de su trabajo; siendo ella quien le va dando dinero diario, limitado, para de transporte y comidas; fiscalizando sus gastos. Terminando con el dicho: “a la mujer ni todo el amor ni todo el dinero”.

Prevalece el derecho patrimonial, si les causa conflicto dar la orden de que el hombre salga de la casa, cuando éste es propietario o copropietario de la casa. Artículo 7.

a) Embargo de bienes: Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor.

Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía Artículo 7.

b) Garantizar el pago de daños y perjuicios: además son para evitar la violencia contra la mujer y no es necesario o requisito requerido estar gravemente golpeada.

Se hace notorio que, cuando la mujer pide una medida de seguridad, en algunas ocasiones, lo hace como estrategia para librarse del esposo; ya sea por sentirse aburrida de su pareja, y teniendo a otro que le atrae, quiere tener el terreno libre para llevarlo a la casa; aun siendo el dueño de la vivienda el marido, -en muchos casos habiéndola obtenido por herencia.

Antes de que se inauguraran los juzgados de femicidio, en los tribunales de turno, entre ellos el del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el juez de paz turno escuchaba, cumpliendo el principio de inmediación y otorga la medida, si hay indicios de violencia contra la mujer o violencia económica certifican lo conducente al Ministerio Público, y el proceso se elevaba al juzgado de primera instancia de turno. En la audiencia del juzgado de primera instancia de turno comparece el sindicado, el



defensor particular o defensor público, el Ministerio Público, y después de escucharlos, la o el juez, dictan un auto de procesamiento y el auto de prisión preventiva, o una medida sustitutiva a la prisión.

En entrevista realizada al licenciado Fredy Orellana, abogado de oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal del Juzgado de turno del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, compartió experiencias relacionadas con su labor. Indica que múltiples casos que llegaban al juzgado, cuando todavía no existían los juzgados especiales de femicidio; eran producto del poderío que quiere ejercer la mujer ante el hombre.

Recordando un caso en el cual un señor fue llevado por violencia psicológica porque le arrebató el teléfono a su esposa porque, como el señaló: “Hablaban con su casero”. Lo que conduce a pensar que, en algunas ocasiones este tipo de abuso se da por infidelidad y con tal de deshacerse de un marido que estorba, se recurre al abuso de las leyes. En los hogares, el hombre ya no se pronuncia, porque todo puede ser usado en su contra, y la mujer está cada día asegurada con el hombre que desea a su lado, siendo la ama y señora de la casa; quien dice la última palabra y no se mueve una hoja sin que ella así lo decida.

3.1.1 Formas de protección a la mujer

En abril de dos mil ocho, fue aprobado el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer”, conjunto de normas que por el creciente número de delitos en contra de las mujeres se constituyó para ese entonces en asunto de notable trascendencia para la población y

de innegable necesidad para combatir todas las formas de violencia en contra de la mujer, circunstancias que al día de hoy persisten en nuestra sociedad.

Al pretender la igualdad de derechos y garantías del goce y ejercicio de los derechos humanos, el Estado ubica su igualdad como formal –es decir, la contemplada en la Constitución Política- igualdad ante la ley no elimina todas las desigualdades, no es suficiente. Por ejemplo el Código de Trabajo da un trato desigual a trabajadores y a empleadores, porque los trabajadores están en un plano de desigualdad económica ante los empleadores; lo mismo sucede con el hombre, al dejarlo en desigualdad ante tanta ley que protege a las mujeres.

Luego viene, igualdad como valor, -somos iguales en nuestra humanidad-, que diseñe las condiciones y estándares diseñados para que tome en cuenta las diferencias biológicas, materiales y sociales entre hombres y mujeres, y por eso tiene la obligación estatal de tomar todas las medidas necesarias para que ninguna ley, política, ningún plan de acción sea discriminatorio contra la mujer. (No se toma en cuenta que la desigualdad prevalece con el hombre, al verse indefenso ante una sola palabra que pronuncie una mujer en su contra).

La igualdad entre los sexos, es de derechos humanos, fue una lucha histórica para que se reconociera que las mujeres son igualmente humanas. Ha sido una batalla contra todo aquello que discrimine, oprima o dañe a las mujeres, de donde ha surgido una vertiente feminista como es el movimiento internacional de los derechos humanos de las mujeres, personas individuales pueden tener derecho frente al Estado bajo el marco de leyes internacionales. CEDAW –siglas en ingles, es la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Comité de la CEDAW es el órgano creado por ese tratado para monitorear la implementación de la misma por los estados.

Su promulgación tuvo sus bases en buenas intenciones, pues la igualdad se encuentra desde momentos históricos, si recordamos la Ley del Talión, en la cual se buscaba la igualdad de las partes; pero con el tiempo algunas mujeres se han aprovechado de esta situación y amenazan al hombre, quien pierde autoridad.

Las mujeres tienen derecho a ser protegidas contra las violaciones de derechos humanos, aunque éstas sean diferentes a las que padecían los hombres. Se borra la distinción entre lo público y lo privado, igualdad de derechos humanos y la lucha contra la discriminación.

La igualdad como no discriminación, en convenios y tratados de derechos humanos del derecho internacional, se establece la igualdad ante la ley y el derecho de goce sin discriminación basada en el sexo. Lo que se trata de proteger es la vida de la mujer. Lo que se contradice, debido a que la igualdad ante la ley debe también regirse por igualdad de cantidad de leyes a favor. Al temer a la cárcel el hombre se vuelve sumiso; claro está que no se está a favor de la violencia, pero no a la amenaza de pronunciar palabra alguna para llevarlos a los juzgados, con sólo levantar la voz en discusiones familiares, de las que nunca faltan en un hogar.

La conducta prohibida del tipo penal es la acción que tiene como resultado dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, como resultado de la voluntad del hombre dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer

dentro de una o más circunstancias calificativas específicas de mantener o haber mantenido una relación de pareja o intimidación con la víctima descritas en la ley. Con reiteradas manifestaciones de violencia contra la víctima, como resultado de ritos grupales, como se ha manifestado al interior de grupos de maras que tienen estas prácticas. La desigualdad de fuerza entre hombre y mujer. Lo que ahora se ha traducido en desigualdad de leyes en contra del hombre.

3.1.2 Tipo penal que hace relación la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencias contra la Mujer.

En el Artículo 6°.

Es una descripción conceptual abstracta que abarca comportamientos con características comunes. Un tipo penal, dentro de la misma ley señala la circunstancia en que puede ocurrir. En el tipo penal no puede dar detalles minuciosos porque se cae en la casuística, una fase de derecho penal ya superada. La norma de derecho penal tiene por objeto acciones humanas: se refiere tanto a un comportamiento activo, que lesiona un bien jurídico protegido.

Los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, fueron concebidos en las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres. Dentro de la terminología específica que sirve de base para una interpretación auténtica, se explica en qué consisten las relaciones desiguales de poder.

Jamás una mujer puede ser sujeto activo de estos delitos; ya que por la condición de género -y esto lo dice cada figura tipo en la ley: "Por el hecho de ser mujer"- los hombres se consideran superiores y ejercen ese "Poder de género", sobre y en contra

de las mujeres”. Esta versión era la antigua, ahora ha cambiado, son algunas mujeres las que mantienen el poder.

3.1.3 Tipo penal de violencia contra la mujer que puede revertirse contra el hombre

- Toda acción u omisión que ejerza violencia contra la mujer: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.
- Violencia en el ámbito público y privado
- Violencia dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.

3.1.4 Tipos de violencia contra la mujer

- Violencia física
 - Acciones de agresión
 - En las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia
 - Con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.
- Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir:

- Daño o sufrimiento psicológico o emocional

- A una mujer, a sus hijas o a sus hijos,
- Así como las acciones, amenazas o violencia
- Contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima.

• En ambos casos con el objeto de:

Intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

• Violencia sexual

- Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual,
- Prostitución forzada y,
- La denegación del derecho para que la mujer haga uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Las acciones violentas son ejercidas valiéndose de circunstancias calificativas específicas:

- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- Por misoginia.

- Violencia económica

Es la acción y omisión que incurra en la violencia económica contra la mujer, dentro del ámbito público o privado, siendo éstos:

- Una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
 - Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
 - Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
 - Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijas (os)
 - Ejercer violencia psicológica, sexual, o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer son de acción pública, y se les considera como delitos graves. La violencia

contra la mujer, y la violencia económica tienen un dolo y en el elemento objetivo se describe los electos del tipo, en la tipificación se pueden encontrar otras conductas que corresponden a otro tipo penal, se calificará por ejemplo la violencia económica y la negación de asistencia económica.

Para la correcta delimitación del bien jurídico protegido del delito, debe aplicarse teniendo en cuenta dos elementos esenciales: la relación desigual de poder entre la mujer y el hombre y el ámbito privado y ámbito público. Es necesario atender a la figura típica de violencia contra la mujer y violencia económica y especialmente a los elementos del tipo:

3.1.5 Mitos y realidades de la violencia intrafamiliar y contra la mujer que se revierten contra el hombre

- De acuerdo con la agredida

Las mujeres agredidas representan un pequeño porcentaje de la población:

- Más del 30% de las mujeres que viven en una relación de pareja son agredidas en algún momento de su relación.
- Las mujeres de clase media no son agredidas tanto como las de escasos recursos.
- La agresión se da en todos los sectores sociales.
- Las mujeres son golpeadas porque se portan mal o porque están locas.
- Las mujeres son golpeadas no importando su estado emocional o psicológico.
- Los agresores son violentos en todas sus relaciones.
- Los agresores pueden ser amables en sus relaciones sociales y de trabajo y violentos en el núcleo familiar.

- De acuerdo con el agresor

Los agresores son personas sin éxito y carecen de recursos económicos.

- Existen agresores en todos los niveles económicos y situación profesional.
- Las bebidas alcohólicas y las drogas son las principales causas del comportamiento agresivo.
- Las bebidas alcohólicas y las drogas pueden reforzar la agresión, pero no son la causa y menos deben ser la excusa para realizarla.
- El hombre tiene derecho de corregir a la mujer.
- Los hombres no son seres superiores, y las mujeres no son cosas de propiedad
- Los agresores dejan de ser violentos cuando se casan.
- Con el matrimonio o la convivencia, las agresiones generalmente aumentan.
- Las relaciones de agresión pueden cambiar o mejorar con el tiempo.
- Sin ayuda externa la agresión dentro del núcleo familiar o dentro de la relación de pareja tiende a repetirse.

- Perfil de un ofensor físico

- Discrepancia entre la conducta en público y la conducta privada; los hombres que abusan de sus mujeres o dentro de la familia, generalmente mantienen una imagen pública como personas amistosas.
- Minimización y negación: No se consideran como agresores, minimizan su problema.
- Culpan a otros: su forma de manipulación típica es echar la culpa a la mujer o a los hijos.

- Conductas controladoras: El abuso es un patrón sistemático de control, incluyen, abuso sexual, psicológico, amenaza y control de recursos económicos.
- Celos y posesión: estos celos tienen una cualidad obsesiva. Están constantemente controlando el paradero de los miembros.
- Manipulación de los hijos: utilizan a los hijos como espías de las actividades de la mujer y de no ser así les niegan el apoyo económico.
- Resistencia al cambio: no poseen motivación interna para buscar ayuda, generalmente solo acuden a apoyo por orden de algún Tribunal.

En algunas ocasiones la o el juez ha dictado auto de prisión provisional y el defensor solicita la revisión del auto de prisión preventiva, y como los jueces o juezas actúan por turnos, no conocen todo el caso.

Con lo anterior no se pretende decir que no exista la violencia contra la mujer, sino del mal uso que se hace de las leyes que las protegen. Incluso, el número de casos denunciados y acusaciones ha aumentado. Lo que se resalta es que llegan a juicio, sin suficiente base probatoria, por un mandato jerárquico del fiscal general de presentar diez acusaciones por mes. Y la situación del hombre se complica, aún más, cuando se trata de la resolución de una jueza; quien se ensaña con el sindicado, por identificarse con su género, que es también el de la supuesta agredida. En la ciudad capital las denuncias las recibe el Ministerio Público, el o la fiscal envían por medios electrónicos la denuncia y la solicitud de la medida y los jueces de paz la otorgan, pueden hacerla inmediata o tienen tres días para entregarla. Algunos jueces de paz se sienten limitados en el principio de inmediación procesal.

Considerando en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:

- f) Guardia y custodia: Suspender provisionalmente al presunto agresor la guardia y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
- k) Alimentos: Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil.

3.1.6 Municipios de todo el país con el porcentaje más alto de muertes dolosas de mujeres

- Guatemala 598 casos 24.4%;
- Villa Nueva 120 casos 5%;
- Mixco 108 casos 4.5%;
- Escuintla 70 casos 2.9%;
- Cuilapa, Santa Rosa 50 casos 2.1%;
- Chinautla 36 casos 1.5%;
- San Miguel Petapa 36 casos 1.5%;
- Villa Canales 36 casos 1.5%;
- Amatitlan 34 casos 1.4%”5.

3.1.7 Motivos comunes en la violencia contra la mujer

- Infidelidad

Una de las peores traiciones hacia la pareja o por parte de ella es la infidelidad. Generalmente se piensa que la persona infiel es la única culpable; sin embargo, la

infidelidad es el resultado de la crisis de una pareja, pues quien es infiel lo hace porque busca en otra persona cuestiones sexuales, emocionales o intelectuales que su pareja no le da. La infidelidad no sucede espontáneamente, siempre hay motivos que la provocan.

La lista de razones es interminable, pero muchos especialistas coinciden en que en todas se intenta satisfacer las carencias en la pareja; tales como: que no se le diga un “te quiero”, “te ves bonita”, y es otro quien se los dice. Pues se le considera a la mujer, como una flor que necesita que se le riegue cada día con halagos.

- Sentirse devaluadas

Terminado el enamoramiento, se enfrenta a la pareja real y se olvida a la idealizada, y sus conductas no siempre placenteras en la convivencia defraudan las expectativas. Si la pareja abandona al centrarse sólo en sus objetivos personales y no en los de ambos, y al mismo tiempo la persona se relaciona con otra distinta que le hace sentir más valorada, se elige inconscientemente como nueva compañera.

Principalmente para las mujeres, es muy importante sentirse bella y deseada. Si no se cumple el objetivo, sienten una gran frustración y se devalúa su autoestima. Una forma de sentirse de nuevo atractiva y deseada, es siendo cortejadas en una relación extramarital. La conquista viene a hacerles sentir apetecidas y aún con vida.

- Dependencia emocional de los padres

Si la pareja no es emocionalmente independiente de sus padres y no establece límites respecto a ellos, esta conducta infantil hace sentir al compañero sin su apoyo, y la



necesidad insatisfecha de ser escuchados y atendidos impulsa a buscar una relación extramarital. En esta sociedad tiene lugar el “mito de las suegras” quienes, si vienen de un matriarcado, hacen lo imposible para que este modo de vida continúe y tratan que el círculo siga en el hogar de sus hijas.

- Cuando se siente amenazada la libertad

Cuando la pareja es asfixiante o da pavor perder la independencia y quedar atrapados en una relación, se intenta sentirse libres cometiendo actos de infidelidad. Situaciones en las que los hombres no pueden decir nada, más bien vivir con su decepción, porque reclamar la existencia de un amante podría resultar perjudicial, y usarse en su contra por violencia psicológica.

- Alarde de poder

Por haber obtenido poder, dinero y una posición social, hay quienes sienten que se han ganado el derecho a tener un mayor potencial sexual con el sexo opuesto. La infidelidad es un síntoma de la serie de crisis por las que se atraviesa como pareja; y para superarla crisis dependerá de la forma en que exista la comunicación como pareja. La infidelidad es una de las causas más sobresalientes de violencia contra la mujer, en la cual ese recuerdo acechará siempre a la pareja y, en la cual, algunas mujeres se ensañarán contra sus esposos para hundirlos en las cárceles.

3.1.8 Círculo de violencia

La violencia se acrecienta cuando se descubre que a través de ella, se alivia la tensión, de esa manera, las agresiones se trasladan desde los objetos, a la mujer; y dice: “él me



pega porque me lo merezco, soy una tonta, y él es inteligente, no sé cómo se fijó en mí". El abuso físico y verbal continúa. Llegado a este punto, el violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.); y de esa manera justificar golpes posteriores.

Luego de esta fase, comienza la segunda, que es la de la violencia aguda. El abusador hace una elección acerca de su violencia.

Como resultado del episodio de violencia, la tensión y el stress desaparecen en el supuesto abusador. Si hay intervención policial, él se muestra calmado y relajado; en tanto que, la mujer aparece confundida e histérica debido a la probable violencia padecida. Lo que se traduce muchas veces en engaño, y exageración de parte de la mujer al comunicárselo a la policía.

- Desvalorización de la mujer

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso acaloradas, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar niveles de violencia grandes, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas.

El maltrato nada tiene que ver con esto; en el maltrato el agresor siempre es el mismo: Por definición, el conflicto es una modalidad relacional que implica reciprocidad y es susceptible de provocar un cambio. Como se ha indicado, la agresión también puede



venir de parte de la mujer, y son pocos los casos que se denuncian desde este ángulo; puesto que al hombre que lo hace se le tilda de, como popularmente se dice de “hueco” por dejarse pegar por la mujer. Prefiriendo, en algunos casos, que se le llame así, con tal de no ir a la cárcel.

El maltrato, tiene causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes. Con el apoyo que las mujeres encuentran en las leyes; en algunos casos, todo lo señalado se vuelve contra el hombre; amenazas de ser llevado a la cárcel y desprecio, sabiendo que siempre “Estará a sus pies” por miedo a las leyes.

Los rasgos más visibles del maltrato son las palizas y los asesinatos, son los que trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de “baja intensidad”, los maltratos psíquicos que mantenidos en el tiempo socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos.

Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales, los maltratadores sufrirían una suerte de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a agredirlas, en su fragilidad, a recibir esos maltratos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

A los hombres siempre se les perdonaba, no así a las mujeres. Estas eran a menudo las culpables de todos los males. Debían ser obedientes, pacientes y jamás reclamar sus derechos. Es más, en general, a veces no parecen tener derecho alguno. Para los

agresores, deben ser: buena hija, buena esposa, buena madre. De ella dependía el éxito del hogar. Todo esto ha estado dando un nuevo giro, en el que la mujer es la que actúa con poderío ante el hombre; traduciéndose a que sea buen esposo, buen padre y sumiso. Ahora para las mujeres, los hombres son de su propiedad.

3.1.9 Perfil de la víctima

En primer lugar, la autoestima y el valor que estas personas se dan a sí mismas es muy bajo, y nada tienen que ver con su nivel intelectual. Ya sea una mujer de clase alta como una más humilde, el maltrato aparece de la misma manera y ocasiona en las mujeres efectos comunes.

- Ausencia de cariño y afecto

Realmente, el hecho de tener alguien con quien compartir sus vidas, las convierte en muy dependientes de esta relación y es un factor que ayuda a la perpetuación del problema. El problema se vuelca contra el hombre, y la convivencia se vuelve un castigo, en el cual no importa el cariño sino el lazo que puede mandarlo a la cárcel.

- Poco valoradas

También aparece en ellas un concepto de sí mismas muy pobre, no desarrollando sus potenciales en otras áreas, ya que se quedan aisladas en la casa; algunas bien situadas y con trabajos estables si consiguen valorarse a sí mismas por los logros en el trabajo, aunque las demás áreas se vean afectadas. Se tiene en cuenta que una víctima de maltrato poco a poco se encuentra más aislada de su entorno social y sus relaciones interpersonales disminuyen desde el principio, pues el maltratador se

encarga de inculcar miedo para que no pueda comunicarse con nadie. Al saber de derechos, algunas mujeres abusan de la ley y todo se encamina a que sea el hombre el que no sea valorado; se le quite el sueldo y se le deje únicamente para gastos.

- Falso concepto de la pareja

Otro frente importante de problemas para la víctima está en su razonamiento sobre las relaciones interpersonales, lo que significan para ella y sobre todo a nivel de pareja. Esta mujer va a tener muchos pensamientos erróneos que también van a coadyuvar a que se mantenga pasiva ante el problema.

Suelen elegir a personas que aparentan seguridad en sí mismas, lo cual se contrapone a su propia personalidad y por ello aprenden en un primer momento de la relación a idolatrarlas. Se produce una ilusión ante la relación que es un engaño, ya que nada es tan bueno. Su necesidad de protección las lleva a buscar a este tipo de personas, realmente, más tarde esto se vuelve en su contra.

Ante la sociedad, el tipo de matriarcado que se desencadena lleva a que, los hombres actúen de manera sumisa; y, algunas mujeres, mostrando en el hogar una conducta distinta a la que muestran ante las amistades y familiares, al dirigirse a su pareja. El falso concepto de pareja se vuelve de pertenencia del hombre, parte de la mujer.

- Los demás importan más que uno mismo

Debido a su necesidad de afecto y de valoración por parte de los demás, se dedican a dejar de lado sus necesidades y a cubrir las de su pareja, con el fin de no ser abandonadas y de ser queridas para siempre. Es una dedicación absoluta que

demuestra su dependencia emocional. Llamadas a todas horas, necesidad de estar juntos en cada momento, preocupación excesiva por todas sus cosas; todo esto es el caldo de cultivo que ayuda al maltratador a empezar a actuar.

Sabe cuáles son los puntos débiles de su pareja y la atacará por ahí. Por eso son habituales las críticas, los resentimientos, las culpabilidades, etc. La víctima acaba por creerlo todo y se hunde en un pozo sin salida. Se traduce en que, al encontrar el punto débil del hombre, la mujer sabe que, con amenazarlo que llamará a la policía él la tratará mejor; y hará lo que ella diga.

- Miedo a la soledad

También aparece un miedo a la ruptura y a la soledad cuando todo acaba, de tal manera que esto les ayuda a mantener la relación. Por otro lado, cuando termina se encuentran perdidas y por ello a veces vuelven a perdonar al agresor o a citarse con él de vez en cuando bajo la idea de que no volverán a maltratarla. Cuando lo lógico sería no querer volver a verles nunca más.

El miedo a la soledad se da en algunos hombres que, con tal de estar acompañados, aceptan que se les amenace y a vivir con una mujer que lo tiene a su lado con autoridad y que muchas veces es difícil de librarse de ella.

3.2 Una sociedad matriarcal como consecuencia del mal uso de las leyes que protegen a la mujer

Todo lo manifestado, conduce a pensar que, con promulgar leyes en abundancia a favor de la mujer, no se ha podido terminar con este mal; sino se necesitan programas



de erradicación del problema; sin que por ello no se tome en cuenta que en algunos casos sí son de beneficio, por la violencia imperante de algunos hombres; ha provocado que algunas mujeres, los tengan a sus pies, en sentido de que se les intimide diciéndoles frases, tales como: “La ley me protege”, “Sólo levántame la voz y te meto al bote”. Lo que ha ocasionado que los hombres vivan de manera sumisa ante las mujeres, y se les amenace únicamente con pronunciar una palabra; causándoles temor el hecho de expresarse; indicando las féminas que las secuelas las llevan en el subconsciente; sin imaginar el juez que todo puede deberse a una farsa, inventada por despecho o celos, o de manera extrema: infidelidad; al extremo de solicitar medida de seguridad para sacarlo de la casa, que muchas veces está a nombre de ellos, para, en muchas ocasiones, quedarse tranquilas conviviendo con el amante. Injusticias como éstas se dan a diario en Guatemala.

Lo indicado con anterioridad ha traído como consecuencia que en los hogares el mando esté a cargo de las mujeres, quienes en algunos casos han abusado de que las leyes les protejan y, al no encontrarse golpeadas, inventan violencia psicológica, una violencia difícil de demostrar; pero que, mientras tanto mantienen en gran angustia al hombre. Por todo lo anterior, Guatemala se encamina a que en un futuro cercano, su sociedad sea un matriarcado.

3.2.1 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad respecto al expediente 3009-2011

La Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió por unanimidad declarar sin lugar la inconstitucionalidad parcial en contra de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de



Violencia contra la Mujer planteada por tres abogados el 8 agosto del 2011. Romeo Silverio González, Werner Danilo de León Pleitez y Pablo Saúl López Reyes, profesionales del derecho de Quetzaltenango, solicitaron declarar inconstitucional cuatro artículos de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer porque, a su criterio, contravienen la igualdad en dignidad y derechos.

La sentencia, que consta de 31 páginas, signada por seis magistrados de la CC, recoge tres elementos principales para no declarar inconstitucional esa normativa: la situación de violencia que sufre la mujer en Guatemala, la insuficiente protección a escala normativa y los compromisos internacionales adoptados por el Estado en esa materia. La justificación fue: "El postulante afirma que las normas impugnadas vulneran los artículos 1, 44, 47, 66 y 175 de la Constitución, sin explicar los motivos en los que basa su aseveración", indican los considerandos de la resolución.

En el análisis que obra en el expediente 3009-2011 se advierte que la ley emitida goza de legitimidad democrática. Con ese fallo, esta continúa igual y se ordena a los abogados el pago de una multa de Q1 mil.

Según los interponentes de la acción, la violencia contra la mujer únicamente es de acción privada, pero a criterio de la CC, al estar contenida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, el Ministerio Público está obligado a proceder de oficio.

Además, destacan que las mujeres están en desigualdad frente a los hombres que les proveen de recursos económicos. Para los magistrados es necesario dar una protección de la integridad física, sexual y psicológica de las féminas, en especial por el

contexto social nacional, en donde se observa la desigualdad entre hombres y mujeres.

“Existe una justificación sustentada en una problemática social real, que determina y hace exigible un trato disímil entre hombres y mujeres en lo que a la prevención y penalización de la violencia se refiere”, explica la resolución.

3.2.2 Reacciones ante la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Es de importancia conocer la reacción de la ciudadanía al respecto, por lo que se cita la siguiente:

- En el internet:

Luego de esta resolución, opiniones en el internet no se hicieron esperar, indicando que era un mensaje para los hombres; y si no quieren tener problemas algún día con esta ley, ni se casen, ni integren hogares. Tarde o temprano van a tener problemas, cuando sus convivientes se aburran de ustedes o tengan a otro, los van a denunciar por violencia contra la mujer y sin poder defenderse van a ir a la cárcel. Gracias diputados.

Esta ley es para advertir al hombre que le conviene más el sexo libre; escribe uno de los usuarios. “La verdad es que, cualquier hombre puede ir a la cárcel, dependiendo el grado de mentira de la denunciante, que ley más absurda, mejor me voy de Guatemala”.

Otros ejemplos, que se escribieron en el Internet fueron: “Si viene y su esposa o alguna chica y los denuncia de que le mandaron un mensaje aunque sea insultándola, viene

ella, los denuncia y si no tienen un buen abogado es cárcel segura por violencia psicológica”. Otro, indica: “Les cuento solo dos casos de muchísimos: un hombre cuya ex esposa lo denunció por no pagar las mensualidades que acordaron en el divorcio, como una semana pasó y lo mandaron a prisión preventiva, aunque la mujer no tuviera ninguna prueba y en el juicio ni caso le hicieron al hombre a pesar de tener los comprobantes de depósito de todos sus pagos pues para colmo de males había pagado todos los meses sin falta”, lo que indica que el hombre está a merced de lo que diga la mujer, a veces de manera malintencionada; amparada en leyes que le protegen.

En el internet se comenta el caso de una mujer golpea a otra, le araña la cara y le saca sangre, viene el esposo y la cubre para que no la siga golpeando, viene la golpeadora y lo denuncia por violencia física, resultado: prisión preventiva y juicio para él, pero para la golpeadora nada, a pesar de haberla denunciado y con pruebas físicas del ataque; en todo caso, entre mujeres la tipificación hubiera sido otra; es decir falta contra las personas; aun cometiendo lo mismo, la tipificación es distinta, de acuerdo con el género, en la cual es el hombre lleva la peor de las partes; con una sanción desigual.

Uno de los usuarios del bufete, de nombre Ramiro, comenta en ese mismo medio lo siguiente: “Uno de los abogados del bufete nos contó que fue a hablar con una jueza de femicidio acerca de un caso y le dijo más o menos esto, de forma prepotente y abusiva: “Una mujer no necesita tener pruebas para denunciar a un hombre, sólo basta su palabra y siempre hay sentencia, sin embargo, el hombre sí tiene que demostrar su inocencia con pruebas; los hombres ya no mandan y eso lo tenemos que demostrar. Se terminaron esos tiempos”. En España hay una ley similar y ya son cientos los hombres presos injustamente, a pesar de que hay muchas asociaciones para proteger a los

hombres, poco pueden hacer contra este tipo de absurdas y discriminativas leyes. Se interpone toda clase de recursos legales, marchas, huelgas, etc. Pero nada funciona. Siempre en el mismo medio; se menciona que, “Lo más irónico es que un montón de mujeres haciendo cola para entrar al preventivo para visitar a los maridos que ellas mismas metieron al bote; e, incluso, esperando la visita conyugal”.

En Guatemala, se da el mismo caso; el arrepentimiento se da desde el momento en que están presos los esposos y se da el acercamiento entre ambos; y una de las tácticas de algunas mujeres es: “Ya no me decís que me querés”, y cuando provocan que se lo digan, empieza su lucha por retirar su denuncia; la cual ya no tiene sentido y el hombre estará en problemas. Tratan de cambiar comportamientos a su antojo.

“Es muy lamentable la situación”, indica otro, “Yo he visto cada caso y de aquéllos en los que uno no sabe si reír o llorar pero al final sólo son pena ajena. Recuerdo un típico oriental botudo, pero la mujer le pegaba o sea ella ejercía violencia física, psicológica y, aunque no se crea, hasta económica sobre este pobre, cuando ella le pegaba, él acudía al Ministerio Público a interponer su denuncia y todos se reían de él, cuando lo revisaba el médico forense se reía de él en la cara, o sea que poner denuncia era doble trauma, aparte de la victimización recibida; siguió el consejo que alguien le dio, no te dejes devolvédselo-, y se la devolvió y terminó en la cárcel.

Lo peor que, mientras estaban tramitando el caso en el Ministerio Público, la mujer fue a hablar con la fiscal para que lo metiera al bote porque estaba asustada, le giraron orden de aprehensión y después de alrededor de un mes, mientras él se encontraba en prisión preventiva, llega la señora a hacer el gran escándalo al Ministerio Público,

porque ahora la doñita quería que lo dejaran en libertad, -usted lo metió preso, usted me lo saca de allí que no hay quien me mantenga", le gritaba la señora a la fiscal. De lo anterior se deduce que las mujeres ejercen el poder, pero es imprescindible en la casa; quien al recibir el primer susto volverá a ser sumiso ante la mujer; y será utilizado para proveer.

- En la radio "Sonora"

En el programa "Lo que callamos los hombres"

Transmitido los días jueves, en horario de 10:00 a 11:00 y de 14:00 a 15:00 horas; en la estación 96.9 FM.

En este programa, exclusivo para hombres, quienes llaman y cuentan sus casos, al número de teléfono veinticuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos diez (24144810), de manera anónima; al compartir sus experiencias ponen de manifiesto el grado de matriarcado que ya existe en Guatemala.

En una de las intervenciones se deduce que, la ley no trata de mantener la familia unida, la ley sólo desintegra familias; e indica el participante que, cree que en este caso la medicina sale peor que la enfermedad, y a los hombres les queda únicamente tocar a las mujeres pero ni con pétalos de rosa. Peor si, como agrega el radioyente, por desgracia toca una mujer de jueza, se ensañan con el hombre.

Las mujeres no necesitan muchas pruebas para llevar a la cárcel a un hombre, simplemente decir que les gritaron que les dijeron un piropo obsceno o que les silbaron; caso contrario, que les guste el piropo; continúa manifestando el compartidor de

experiencia que, en cambio, para acusar a un marero hay que presentar pruebas y ¿De dónde se van a sacar?; lo peor es que aun habiendo pruebas los dejan ir, “Mejor deberían de destinar los esfuerzos a cosas que sean importantes como el crimen”, añade.

Con esto no se quiere decir que no se den casos extremos en los cuales se debe actuar, pero se escribe en nombre de aquéllos que son sumisos por el único hecho de haber tenido una experiencia en que la mujer los acusa injustamente.

De acuerdo con los comentarios referidos, los usuarios de la tecnología escribieron su deseo de unirse; tal y como ellas lo han hecho. Las consideran enemigas, tal y como se ha dicho: “Durmiendo con la enemiga”; pues argumentan: “Hay que andarse con cuidado con ellas, con una palabra que salga de su boca, como dragón, nos meten presos”. Las mujeres son dramáticas e inventan toda una telenovela para atacar al hombre; su instinto ya es así, para inspirar lástima.

Expresando, además que, muchas mal llamadas "Feministas", abusan del "Poder" que esta ley les da para cometer actos aún peores que aquellos de los que se quejan; sin considerar su actuación.

“Creo que estamos muy lejos de poder seguir y usar las leyes a conciencia, creando verdaderos cambios”, señala al aire este hombre. Otro considera que, lamentablemente pasa a ser absurda cuando es una copia de una ley de otro país, con simples modificaciones lingüísticas, pero no adaptadas a la realidad del país ni de los sistemas penales que identifican como premisa la presunción de inocencia.

Ley para evitar violencia en el hogar ya existía; pero no, como somos copiones, había que tener una versión chapina, de esas leyes, enfatiza.

Otro de los participantes indicó que, el verdadero respeto a la mujer debe provenir del hogar, de una educación equilibrada, pero lamentablemente en este país los padres tienen mucho que ver en la violencia intrafamiliar o de género pues lo promulgan en su casa (El verdadero cáncer de esta nación es la poca o nula formación familiar); (Hace no mucho en una aldea llamada Buena Vista de camino a San Juan Sacatepéquez, vi cómo una madre le decía a las hijas que tenían que servirles a sus hermanos porque ellos eran hombres); quien, además compartió lo siguiente: “Conocí un amigo que trabajó en estos juzgados de femicidio y cuenta que allí se sentía discriminado por ser hombre, ante tanta consideración a la mujer.

El feminicidio es sistémico, es el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo.

No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado. “El problema es que dicha ley se desnaturalizó y ahora todo es violencia contra la mujer”.

“Que escojan bien con quién salen, dejen de escoger patanes y verdugos, y si así les gustan pues no aleguen”; indica un oyente. “Peor cuando reciben consejos de otras

mujeres, tales como: “Quítale todo lo que tiene... No lo dejes ver a los niños... No le dejes ni un centavo... No valen la pena. Todos son iguales”.

“Esa ley no es imparcial, a todas luces se inclina totalmente hacia la mujer. Haciéndolas aún más feministas y poderosas. El punto es que no debiera de haber violencia de ningún tipo ni de parte del hombre hacia la mujer ni de la mujer al hombre...”. No deben darse amenazas de denuncias para tener a los hombres en un matriarcado.

“¿Ley absurda? Quizá no. Se "Pretende" poner alto a aquellos que de verdad atentan contra la integridad de una mujer. ¿Se aplica justamente? Por supuesto que no. Especialmente, porque muchas mal llamadas "Feministas", abusan del "Poder" que esta ley les da.

“Tengo un vecino que tiene un clavo con otros vecinos que le están tapando el acceso a su casa, mi cuate está en su derecho; ya fueron al juzgado y el juez dictaminó que no le pueden vedar el acceso, ahora la señora del vecino está enamorando a mi vecino para denunciarlo después, hasta el abogado de la señora le dijo a mi vecino, tenga cuidado porque ahora lo quiere fregar con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, dicho y hecho; como no le funcionó enamorarlo, le manda a poner obstáculos en el ingreso a su casa, manda a sus hijos a arruinarle el jardín, le tira el agua del drenaje a su terreno, con tal de que el otro reviente, le alegue y allí meterlo a la cárcel; en cuya audiencia no le creerán.

“Siempre lo he dicho, tanto que pelean pero el enemigo de las mujeres no somos los hombres, son ellas mismas. Piénsenlo, observen y verán”. “Las mujeres que están en



esa fiscalía, parece que odian a los hombres y tienen un perfil psicológico de desprecio y aversión hacia el género masculino. Yo me pongo a pensar, lo único que van a lograr con el tiempo va a ser que ningún hombre quiera estar con ellas, que se queden solteras sufriendo y amargándose toda la vida”.



CAPÍTULO IV

4. Modelo de encuesta realizada

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA

La información proporcionada se utilizará únicamente con fines académicos. No escriba su nombre en ninguna parte de esta boleta.

Marque con una "X" la respuesta correcta.

DATOS GENERALES

1. Género:

Masculino

Femenino

2. Ocupación:

Profesional

Comerciante

Agricultor

Otra

3. Trabaja con patrono:

Del Estado

De la iniciativa privada

Lea detenidamente las preguntas que a continuación se le plantean y marque con una "X" la respuesta que exprese mejor su opinión. En los casos que sean necesario complete la información.

1. ¿Está enterado de la existencia de leyes que protejan a las mujeres?

Sí

No

2. Tiene conocimiento del contenido de las leyes que protegen a las mujeres

Sí

No

3. Considera que las leyes que protegen a la mujer se puede prestar a malas interpretaciones

Sí

No

4. En su opinión ¿ha funcionado que las mujeres sean protegidas con abundantes leyes?

Sí

No

5. Sabe usted de algún caso en que la mujer abuse de las leyes que le benefician

Sí

No

6. ¿Sabe usted si las leyes que protegen a la mujer en Guatemala ha vuelto a la población varonil, sumisa?

Sí

No

No sé

7. ¿Cree usted que, en algunos casos sean inocentes los hombres denunciados por las mujeres, por maltrato?

Sí

No

8. ¿Cree usted que las mujeres se aprovechan de las leyes que las protegen para tener a los hombres a sus pies?

Sí

No

No sé

9. ¿Opina, usted, que deben implementarse programas para informar respecto al buen uso de las leyes que protegen a las mujeres?

Sí

No

10. ¿Considera que debe darse también colaboración de parte de quien recibe las denuncias -siempre y cuando no sea en flagrancia- para que seleccione si procede o no el caso?

Sí

No

No sé



PARA USO EXCLUSIVO DEL ENCUESTADOR

DATOS DE CONTROL:

Fecha: _____ Hora: _____

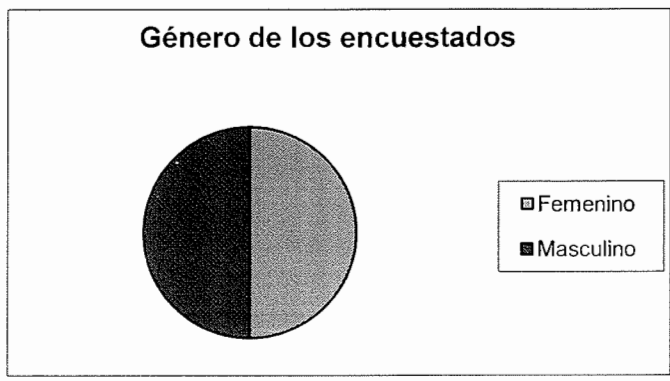
Lugar donde se realizó la encuesta:

Observaciones:

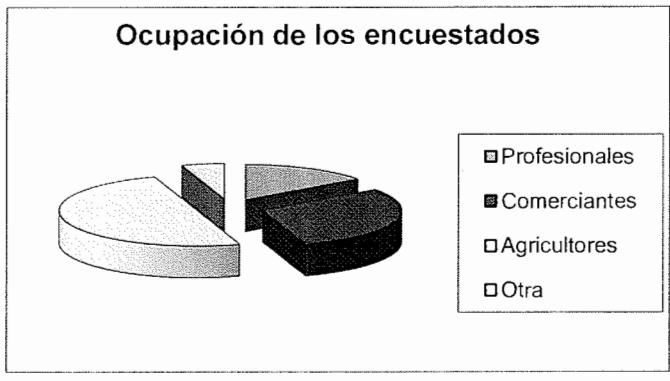
ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

DATOS GENERALES

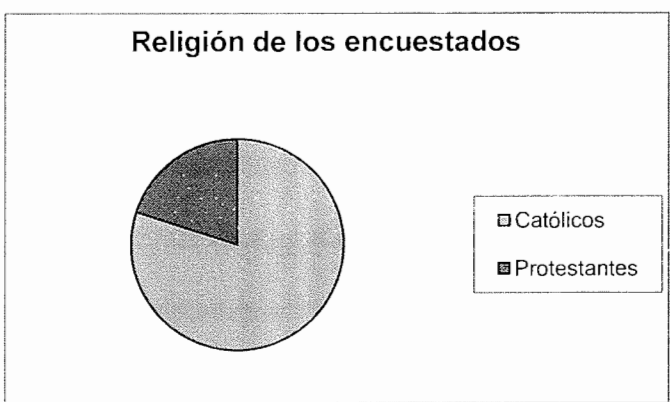
1.



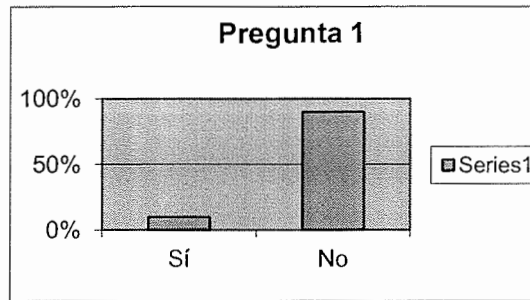
2.



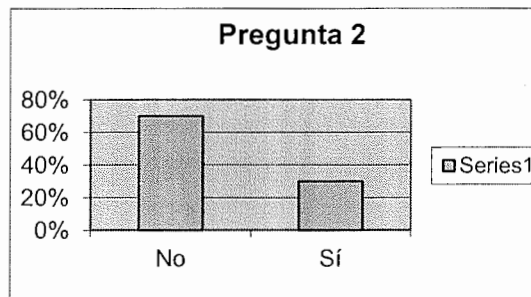
3.



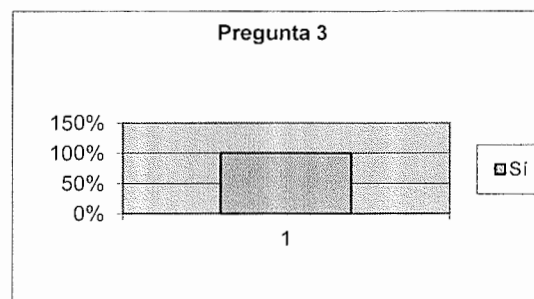
INFORME DE LA ENCUESTA



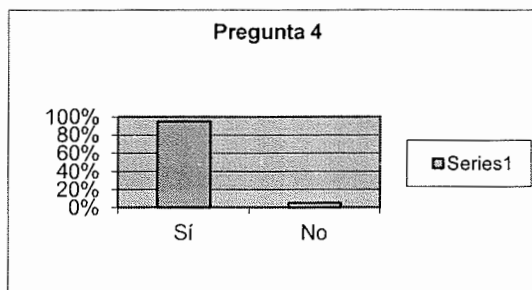
El noventa por ciento de las encuestadas contestó que no existe información suficiente respecto a donde interponer denuncias y todo lo relacionado con violencia contra la mujer.



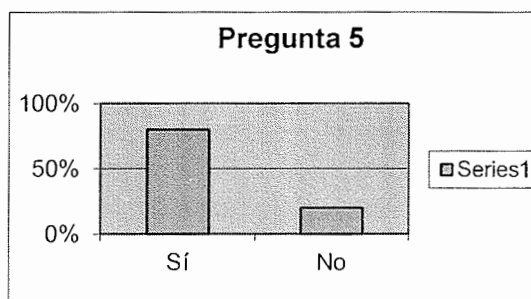
El treinta por ciento de los cuestionados no tiene conocimiento de que las denuncias de violencia contra la mujer no se pueden retirar y se continúan de oficio.



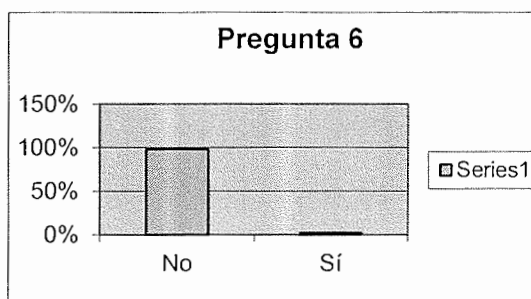
Un cien por ciento de los encuestados opinó que desconoce que puedan pedirse medidas de seguridad que alejen al agresor de violencia contra la mujer, y consecuentemente dónde y cómo solicitarlas.



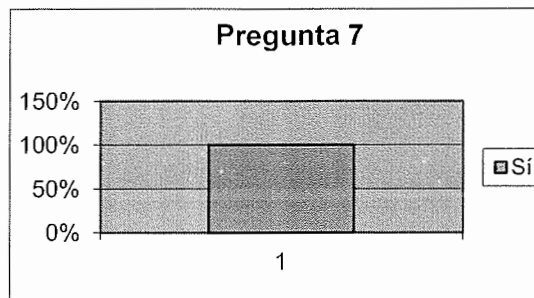
Respecto a la interrogante a qué atribuye que las mujeres víctimas de violencia de parte de su cónyuge no denuncian los hechos la mayoría coincidía que por dependencia económica y un tercio opinó que algunas veces por amor.



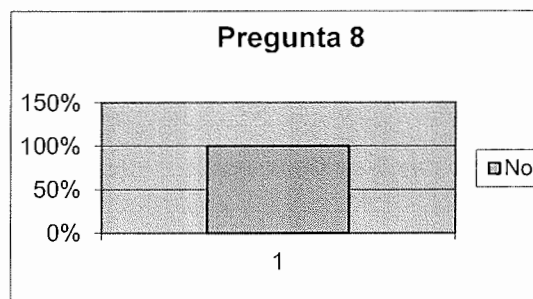
Acerca de que si la información obtenida respecto a violencia contra la mujer ha sido retransmitida, la mayoría indicó que de qué información se habla, y que no se ha transmitido porque no se ha dado.



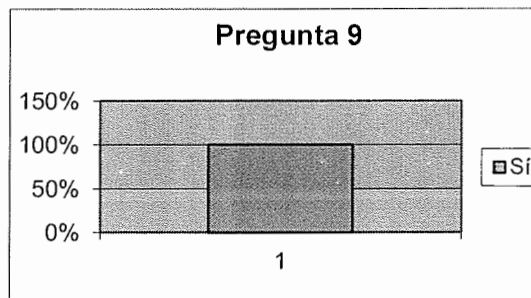
En relación con que si la falta de denuncias de violencia contra la mujer no se hacen si, esto se debe a la dependencia económica, en su mayoría todos coincidieron que sí.



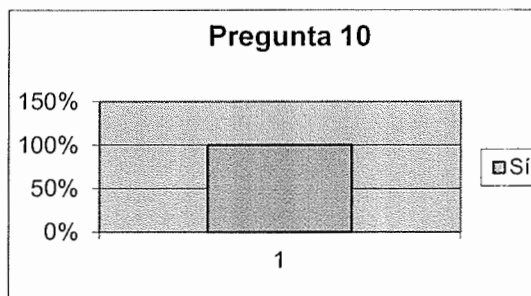
A la pregunta, si es conveniente que se creen programas de capacitación y ubicación para las mujeres que han sido víctimas de violencia de parte de su cónyuge, el cien por ciento contestó que sí, sería lo ideal.



A la interrogante, si considera que al crearse leyes a favor de la mujer no se pensó en la desprotección económica de la mujer, el cien por ciento manifestó que así es; y al faltar este complemento no puede aplicarse la ley con todo el peso.



Un cien por ciento indicó que existe una gran cantidad de casos no denunciados por razones diversas: por amor, por dependencia económica.



A la pregunta diez, un cien por ciento se manifestó a favor de que se informe respecto a leyes que protegen a la mujer, ante la desprotección frente a un conviviente agresivo, por medio de reuniones, ya sean en reuniones escolares o religiosas.



CONCLUSIONES

1. La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, es una norma inconstitucional, porque la misma viola el principio de igualdad, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que da un trato desigual al proteger intereses únicamente de un género, y dejar desprotegido al otro, violentando de esta manera el principio antes indicado.
2. Algunos hombres son víctimas de mujeres que, aconsejadas por amigas, los denuncian sin tener pruebas, solo palabras en su contra, las cuales pesan al estar las leyes a su favor; y, una sola amenaza de su parte convierte a los hombres en sumisos y aguantadores de injusticias. La situación del hombre se complica, aún más, cuando se trata de la resolución de una jueza; quien se ensaña con el sindicado, por identificarse con su género, que es también el de la supuesta agredida; lo que indica que el hombre está a merced de lo que diga la mujer.
3. La primera desventaja para el hombre respecto a leyes de violencia contra la mujer y de femicidio, es que, estas leyes tienen destinatario: El hombre; en ningún momento otro género. Es decir; son leyes con dedicatoria; en la cual la mujer únicamente participará como víctima; en algunos casos de manera malintencionada.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar talleres, con ayuda de la Iglesia y las escuelas, en el sentido de concientizar a las familias a vivir en armonía; en un ambiente de cordialidad donde no tengan cabida las amenazas; de esa forma se evitaría el matriarcado en la sociedad guatemalteca, en la cual todos tengan voz y voto.
2. Que el Congreso de la Republica se encargue de promulgar leyes que traigan equidad en el trato de hombre y mujer, para que no se viole el principio de igualdad, y sean los jueces quienes determinen, de acuerdo con las pruebas que se le presenten, la veracidad de las mismas; siendo escuchados de la misma manera.
3. Los jueces deben ser objetivos con los casos de violencia contra la mujer en el sentido que, en múltiples ocasiones, las mujeres abusan de las leyes a su favor. Lo ideal sería que no sean mujeres las juezas que vean estos casos, pues se ensañan en contra del hombre, por ser del mismo género y terminan beneficiándoles.





ANEXOS





ANEXO I

INCONSTITUCIONALIDAD EN CASO CONCRETO

EXPEDIENTE 419-2012

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, cinco de diciembre de dos mil doce. En apelación y con sus antecedentes, se examina el auto de trece de septiembre de dos mil once, dictado por la sala tercera de la corte de apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, en carácter de Tribunal Constitucional, en el incidente de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido por Gerson Bladimir Navarizo González, contra el Artículo 5 numeral 2) Del apartado modelo de gestión por audiencias del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. El solicitante actuó con el auxilio del abogado Milton Guillermo Miranda Ramírez. Es ponente en este caso el Magistrado Presidente, Mauro Roderico Chacón Corado, quien expresa el parecer de este tribunal.

ANTECEDENTES

I. LA INCONSTITUCIONALIDAD

A) Caso concreto en que se plantea: expedientes trescientos cuarenta y ocho – dos mil once (348-2011) de la sala tercera de la corte de apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y, C un mil sesenta y nueve - dos mil diez - cero mil novecientos cincuenta y nueve (1069-2010-01959) del juzgado cuarto de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala.



B) Norma que se impugna de inconstitucional: Artículo 5 numeral 2 del apartado “Modelo de gestión por audiencias del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer”.

C) Normas constitucionales que se estiman violadas: Artículos 12, 13, 14, 22, 141 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

D) Fundamento jurídico que se invoca como base de la inconstitucionalidad: de lo expuesto por el postulante se resume: i) La sala tercera de la corte de apelaciones del ramo penal narcoactividad y delitos contra el ambiente en aplicación del Artículo 5 numeral 2 del apartado “Modelo de gestión por audiencias del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer”, revocó la medida sustitutiva de que gozaba y ordenó al juez cuarto de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala decretar prisión preventiva en su contra; ii) los Artículos 13, 14 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala fueron vulnerados porque la prisión preventiva constituye una restricción de los derechos de todo ciudadano y, al ser dictada con antelación a una sentencia de condena, constituye una pena anticipada pues, antes de ordenarla, debe ser citado oído y vencido en juicio y, en el presente caso, se presume que es culpable antes del debate, además debe ordenarse prisión aunque existan otras medidas menos lesivas que pueden ser aplicadas por el juez de la causa para asegurar los fines del proceso; iii) por la norma aplicada, que refuta de inconstitucional, todas las personas sindicadas de violencia contra la mujer están siendo condenadas anticipadamente, pues esa norma establece la prisión obligatoria sin tomar en cuenta las circunstancias materiales de cada caso, transgrediendo así los Artículos 13 y 14 constitucionales,

obligando al juzgador a decretar prisión en casos como en el que se le procesa, vulnerando así la libertad de que goza todo ciudadano y la independencia de poderes, regulada en el Artículo 203 constitucional, ya que el Congreso de la República se arroga funciones jurisdiccionales estableciendo ex ante y de manera abstracta que la persona acusada del delito de violencia contra la mujer no tiene posibilidades de libertad.

Expediente 419-2012

E) Sentencia de primer grado: la sala tercera de la corte de apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, en carácter de Tribunal Constitucional, consideró: “ (...) En el caso de estudio el procesado, en cuanto a su pretensión de que se declare la inconstitucionalidad parcial del tercer párrafo del Artículo 5.2 del apartado modelo de gestión por audiencias de protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, porque le causa agravio al violar los Artículos 12, 13 y 14 de la Constitución, planteamiento que presenta dos inconvenientes, en primer lugar la norma que se cita como inconstitucional el tercer párrafo del Artículo 5.2 del apartado modelo de gestión por audiencias del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece: 5.2) Primera Audiencia. En este tipo de procesos debe considerarse la prisión preventiva como necesaria en contra del imputado.

Tomando en consideración: la gravedad del hecho concreto, la evaluación del riesgo de la víctima, la agresividad del imputado, siendo que la violencia es un acto repetitivo, con distintas manifestaciones. Lo anterior, para evitar que los agresores pretendan



modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, utilizando todos los medios económicos, amenazas e intimidación a su disposición; así como la influencia que puede tener respecto a testigos y familia, así con la misma mujer violentada. Dicha norma es parte de un esfuerzo entre el sector justicia penal y las organizaciones no gubernamentales que velan por el respeto a los derechos de las mujeres, para implementar un cuerpo normativo que busca la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, por parte de los operadores de justicia, el postulante afirma erradamente que dicha norma vulnera sus derechos de defensa, motivos para prisión preventiva y principio de inocencia, vulnerando también la potestad y el criterio del Juez para aplicar las medidas de coerción que contempla el ordenamiento penal, y por ello lo impugna de inconstitucional. De la lectura de la norma, y de su aplicación concreta en la resolución que se tilda de inconstitucional, se puede apreciar que la norma en cuestión sólo señala parámetros a considerar para establecer el peligro de obstaculización a la verdad en los casos de violencia contra la mujer, criterios que se relacionan con los mismos parámetros que el Código Procesal Penal establece en su Artículo 263 que al igual que con el protocolo sólo señalan aspectos que pueden inferir la existencia del peligro procesal que legitima la aplicación de la prisión preventiva, y por lo mismo nunca obligan como pretende hacer ver el postulante que el juez o la sala en este caso aplique la norma automáticamente sino señala criterios que de acuerdo a la luz de la totalidad de las circunstancias de cada caso se justificaran o no, de conformidad con el razonamiento que realice el juez personal o el órgano colegiado, y por lo mismo no existe vulneración de derecho alguno que pueda resultar de dicha normativa. En segundo lugar mediante esta acción constitucional se busca dejar sin efecto la citada norma y por ello inclusive al momento de formular sus



peticiones afirma “ La norma relacionada por las razones invocadas y por lo tanto en consecuencia cómo efecto de la Inconstitucionalidad.”, por lo que se advierte que ha escogido una vía inadecuada, porque las acciones de esta naturaleza, que persiguen la declaración de inconstitucionalidad, total o parcial, de leyes, para que se declare que dejan de tener vigor, requieren de su promoción conforme a lo previsto en el Capítulo Cinco, del Título Cuatro de la Ley de Constitucionalidad; por consiguiente, su impugnación impropia no puede ser objeto de examen. (...)”. Y resolvió: “(...) I) Sin lugar el incidente de Expediente 419-2012 3 inconstitucionalidad en Caso Concreto planteado por Gerson Bladimir Navarizo González; II) Improcedente la pretensión de Inconstitucionalidad Parcial del tercer párrafo del Artículo 5.2 del apartado modelo de gestión para audiencias de protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; III) Se condena en costas al postulante y se impone al abogado patrocinante, Milton Guillermo Miranda Ramírez, la multa de un mil quetzales (Q1,000.00) que deberá pagar en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que el presente fallo quede firme, en caso de incumplimiento su cobro se hará por la vía legal que corresponde (...)”.

II. APELACIÓN

El incitante apeló, manifestando que la aplicación de la norma en el presente caso fue negativa pues la revocación de su libertad y la orden de decretar prisión preventiva en su contra es ilegal.

III. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) El interponente reiteró los argumentos del recurso de apelación y del escrito de interposición y agregó que está en total desacuerdo con la resolución venida en grado,

por lo que pide su revisión jerárquica y revocación pues la presencia del sindicado dentro del proceso está asegurada, ya que gozó de medidas sustitutivas y no las infringió.

Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación. B) El Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, manifestó que la norma cuestionada establece una diferencia debido a que la necesaria aplicación de la prisión preventiva, en delitos de violencia contra la mujer se justifica precisamente en la protección que el Estado propone otorgar a todas las mujeres, siendo su objetivo primordial erradicar las prácticas de violencia en las relaciones domésticas, familiares o de confianza, por lo que no existe ningún argumento que denote la inconstitucionalidad del artículo impugnado, pues lo pretendido es prevenir y proteger a las mujeres contra todo tipo de agresión y garantizar los fines del proceso penal. Requirió que se declare sin lugar el recurso de apelación.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con el Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las partes pueden plantear en caso concreto, en todo proceso judicial o administrativo, en cualquier instancia y aún en casación, como acción excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley
- II. En el caso concreto, el solicitante plantea la inconstitucionalidad del numeral 5.2 del protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y otras formas de violencia contra la mujer, esta disposición aunque no fue dictada formalmente por el Congreso de la República de Guatemala, o por autoridad con

facultades legislativas o reglamentarias, fue aplicada en el caso bajo examen como un norma de carácter general que habilita su impugnación por vía de acciones generales o indirectas de inconstitucionalidad. El Artículo impugnado regula: "(...) 5.2 Primera Audiencia, en este tipo de procesos deben considerarse la prisión preventiva como necesaria en contra del imputado. Tomando en consideración: la gravedad del hecho concreto, la evaluación del riesgo de la víctima, la agresividad del imputado, siendo que la violencia es un acto repetitivo con distintas manifestaciones. Lo anterior, para evitar que los agresores pretendan modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba, utilizando todos los medios económicos, amenazas e intimidación a Expediente 419-2012 4 su disposición; así como la influencia que puede tener respecto a testigos y familia, así con la misma mujer violentada (...)"

Se determina que el citado protocolo, aplicado en el caso concreto por la sala tercera de la corte de apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, fue propuesto con el objeto de constituir una herramienta para fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres y proporcionar a la vez, una respuesta interinstitucional efectiva e integral ante los ilícitos penales cometidos contra ellas.

En ese sentido, esta corte es del criterio que la norma impugnada no contradice los artículos constitucionales señalados por el solicitante por cuanto que si bien se sugiere que en los procesos relacionados con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se considere la prisión preventiva como necesaria contra el imputado, también se advierte que la disposición no ordena expresamente al juzgador que decrete en todos los casos la prisión, pues de su texto se infiere que deja a criterio



del órgano jurisdiccional, decidir sobre aquella medida de coerción, al establecer claramente que para decidir sobre ella, deben tenerse presentes los aspectos siguientes: la gravedad del hecho concreto, la evaluación del riesgo de la víctima y la agresividad del imputado, dado que la violencia es un acto repetitivo con distintas manifestaciones; ello con el objeto de evitar que los agresores pretendan modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba utilizando para ello todos los medios económicos, amenazas e intimidación a su disposición.

De tal modo que la referida norma, contrario a lo afirmado por el incidentante, no obliga al juzgador a imponer la prisión a quienes se procese por los delitos regulados en la ley anteriormente referida, pues sólo manda que el juez tome como base los parámetros indicados a efecto de decidir si el caso concreto amerita que se decrete o no, la privación de la libertad de la persona sindicada.

Así las cosas, la disposición impugnada no viola los Artículos 13, 14 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales regulan respectivamente que no podrá dictarse auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él; que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada y que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, pues ante un caso de violencia contra la mujer, la norma impugnada no vincula al juez para que ordene la prisión en ausencia de aquellos requisitos que establece el artículo constitucional para decretar auto de prisión preventiva –información de haberse cometido un delito y motivos racionales suficientes

para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él-, sino solamente le llama a considerar los presupuestos analizados a efecto de resolver la procedencia o no de la privación de libertad, sin prejuzgar sobre su culpabilidad en los hechos, ya que en esa etapa procesal, la prisión únicamente tiene un fin preventivo de la fuga del acusado o de la obstaculización de la averiguación de la verdad y así lograr la presencia en el proceso del sindicado. Asimismo, al no contener la disposición impugnada una norma que obligue expresamente a los tribunales de justicia a imponer la prisión en los casos de delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer no se advierte intromisión alguna en la función jurisdiccional que aquellos les compete.

En relación a los Artículos 12, 22 y 141 constitucionales que se señalan como Expediente 419-2012 5 violados no se entran a conocer el planteamiento por no contar con la confrontación necesaria exigida por la ley.

Por lo considerado, el incidente planteado debe ser declarado sin lugar y habiendo resuelto en el mismo sentido el tribunal de amparo de primer grado, se confirma la sentencia apelada pero por los motivos aquí considerados.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 268 y 272 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 123, 124 126, 127, 128, 129, 130, 131, 148, 149, 163 inciso d), 185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 27 y 34 Bis del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.



POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve:

- I) Sin lugar el recurso de apelación promovido por Gerson Bladimir Navarajo González, incidentante y, como consecuencia, se confirma el auto apelado.
- II) Notifíquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvase el antecedente.

MAURO RODERICO CHACÓN CORADO

PRESIDENTE

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA

MAGISTRADO

ROBERTO MOLINA BARRETO

MAGISTRADO

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR

MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

MAGISTRADO

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL



BIBLIOGRAFÍA

ARREOLA, Gustavo. **Cuadernos de desarrollo humano**. PNUD, CEPAL, 2001.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Magna, 1997.

BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. 2ª ed. Buenos Aires, República Argentina: Ed. Dr. Rubén Villela, junio 1999.

BONDENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. México, D.F. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 4ª ed. México, D.F. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.

CARO CORIA, Dino Carlos. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Perú: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006.

CRUZ, Fernando. **La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho**. (s.l.i.), (s.e.), (sf.)

Federación Internacional de Derechos Humanos. **Informe entre la impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres**. D.F. México y Guatemala, 2005.

HARRIS, Marvin. **¿Existe el matriarcado?** Revista Cultural, Ed. El Mundo, Junio 2014.

HARRIS, Marvin. **Caníbales y reyes: Los orígenes de las culturas**. España, Barcelona: Ed. Salvat Editores, S.A., 1986.

LAGARDE, Marcela. **El femicidio, delito contra la mujer**. México, D.F. México: Ed. Edito, 2005.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel. **Introducción al derecho**. Guatemala, Guatemala: Ed. Centro América, 1998.



LÓPEZ MONZÓN, Antony Carmen. **Violencia de género**. Universidad de Panamá: Ed. Universitaria, 2006.

MONTALBAN HUERTAS, Inmaculada. **Perspectiva de género: Criterio de Interpretación internacional y constitucional**. España, Madrid: Consejo General del Poder Judicial Madrid, 2004.

MONTECINOS, Sonia María. **Escritos sobre género, identidades**. España, Madrid: Ed. Edersa, 2007.

MORALES TRUJILLO. Hilda. **Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina**. (s.l.i.), (s.e.), (sf.)

MURDOCK, George. **Ethnographic Atlas**. (s.l.i.), (s.e.), (sf.)

PAR USEN, José. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2013.

Policía Nacional Civil de Guatemala. **Informe estadístico de asesinatos de mujeres**. Periodo enero – octubre de 2004.

Policía Nacional Civil, **Estadísticas de violencia contra la mujer**, Palacio de la Policía, Departamento de Relaciones Públicas 2000 a 2006.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe desarrollo humano**, 1995

RADFORD, Jill y Diana Rusell,. **Femicidio**. New. York, Twayne, 1992.

SIMONI, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. (s.l.i.), (s.e.), (sf.)

SOSA CASASOLA, J. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco**. (s.l.i.), (s.e.), (sf.)



UNOPS. **Guatemala, memoria del silencio**. 3ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Servigraficos, S.A. junio 1999.

VALCACEL, Amelia. **Feminismo en el mundo global**. España, Madrid: Ed. Cátedra, 2008.

VASQUEZ, Gabriela. **Manual de derechos Humanos**. Ed. Instituto, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 Congreso de La República de Guatemala. Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1997.